

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5879
CELEBRADA EL MARTES 10 DE MARZO DE 2015
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5886 DEL JUEVES 26 DE MARZO DE 2015



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	5
3. REGLAMENTOS. CR-DIC-15-001. Propuesta de modificación del <i>Reglamento de elecciones universitarias</i>	7

Acta de la **sesión N.º 5879, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el martes diez de marzo de dos mil quince.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora *a.i.*, Área de Salud; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Srta. Madeline Soto Paniagua y Sr. Federico Blanco Gamboa, sector estudiantil, y M.Sc. Saray Córdoba González, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, por vacaciones: Dr. Jorge Murillo Medrano.

La señora directora *a.i.* del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de miembros.
3. Comisión de Reglamentos. Propuesta de modificación del Reglamento de Elecciones Universitarias (CR-DIC-15-001).

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que el señor rector se va a integrar a la sesión aproximadamente a las 9:00 a. m., debido a que en este momento se encuentra atendiendo al señor embajador de El Salvador y al ministro de Educación nombrado en El Salvador.

ARTÍCULO 1

Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La señora directora *a. i.*, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Cumplimiento de acuerdo

La Rectoría remite el oficio R-1123-2015, en adición a la nota R-3207-2014, para informar sobre el cumplimiento del encargo de la sesión N.º 5697, artículo 9, punto 2, relacionado con la realización de los trámites reglamentarios para formalizar la donación de los terrenos que ocupa el Instituto Clodomiro Picado, los cuales han quedado debidamente inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica.

b) Estudio sobre planes especiales en grado y pregrado

La Oficina de Contraloría Universitaria envía copia del oficio OCU-R-018-2015, dirigido al vicerrector

de Docencia, con el cual se adjuntan los resultados del estudio denominado: “Planes Especiales – en grado y pregrado– autorizados exclusivamente por la Vicerrectoría de Docencia”, referente a la revisión de algunos procedimientos que se realizan en esa Vicerrectoría, en función de las normas establecidas para cada caso particular.

c) Seguimiento de acuerdo

La Rectoría envía el oficio R-1190-2015, con el que se adjunta copia de la nota DGPE-DT/-026-15, suscrita por la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el que informan sobre las gestiones que se están realizando para valorar la denuncia respecto a la “Convención sobre el Ejercicio de las Profesiones Liberales”, en atención al acuerdo tomado en sesión N.º 5700, artículo 5, punto 2, del 21 de febrero de 2013.

II. Solicitudes

d) Instalación de las cámaras de seguridad en el CU

La Oficina de Servicios Generales envía la nota OSG-SST-361-2015, mediante la cual adjunta el informe técnico OSG-SST-USE-0047-15, en el que se recomiendan las ubicaciones para instalar cámaras de seguridad en el Consejo Universitario.

LA DRA. YAMILETH explica que, de acuerdo con el estudio realizado por la Oficina de Servicios Generales, se colocaría una cámara en la entrada a la recepción del Consejo Universitario, la cual tendría visibilidad al pasillo donde están ubicadas las otras oficinas; otras dos se colocarían en la recepción, una dirigida hacia afuera de la entrada principal y otra viendo hacia la parte interior de la recepción; otra estaría colocada a la entrada de los cubículos de los miembros, y la última en el pasillo que va a dar a los servicios sanitarios de los hombres y al ascensor.

Agrega que revisó la documentación, y encontró una nota que indica que se cuenta con el presupuesto para la instalación de dichas cámaras y la compra del software respectivo. Expresa que debe enviarse la respuesta, en el sentido de si están de acuerdo con la instalación de las cámaras y con la distribución sugerida.

Cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Desea conocer el punto de seguimiento para el ingreso en el primer piso, donde están los elevadores y se va a ubicar el oficial de seguridad, para recibir a la gente. Lo pregunta, porque no tiene claro cuál va a ser la funcionalidad de esa persona.

Destaca la importancia de evaluar cuál va a ser la función de la persona que va a estar en el primer piso de la torre; es decir, donde habrá un funcionario que, supone, va a estar en la entrada, para el ingreso, tanto a la Rectoría como del Consejo Universitario. Asimismo, si esa persona va a contar con un sistema de control en el que se pueda visualizar lo que registran dichas cámaras.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Dr. Henning Jensen . ****

Desconoce si en el análisis realizado por la Oficina de Servicios Generales fue tomado en cuenta lo descrito o, bien, si el monitoreo va a estar a cargo de la Oficina de Servicios Generales. En resumen, cuál va a ser el monitoreo, el seguimiento y la función que va a tener la persona que va a estar en ubicada en el primer piso.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entran la Srta Madeline Soto y la Dra. Rita Meoño. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO desconoce si va a haber una cámara de seguridad en el primer piso. La información recibida es solo con respecto a las cinco cámaras que se tiene proyectado colocar en el tercer piso del Consejo Universitario. No tiene conocimiento de si en el segundo piso se van a colocar cámaras o si la Oficina de Servicios Generales va a colocar un equipo que permita al oficial de seguridad que se va a encontrar en el primer piso monitorear las cámaras. Agrega que va a anotar la inquietud para que la Dirección indague al respecto.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Aclara que la Rectoría no está contemplando la instalación de cámaras de ningún piso y que en el primer piso se va a asignar a un guarda de seguridad, tal y como ha funcionado siempre.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el Mag. Norberto Rivera tiene información sobre este asunto, la cual les brindará posteriormente.

III. Asuntos de comisiones

e) Pases a comisiones

- **Comisión de Administración y Presupuesto**

Modificación Presupuestaria N.º 003-2015.

Licitación Pública 2014LN-000002-0000900001 “LANAMME-Sede Guanacaste”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión los informes de Dirección. Al no haber observaciones, continúa con los informes de miembros.

Cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

2. Informes de miembros

- **Políticas institucionales**

LA DRA. RITA MEOÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comenta que el viernes 6 de marzo de 2015 se llevó a cabo un taller en el que participaron autoridades universitarias para realimentar la propuesta final de las políticas institucionales para el quinquenio 2016-2020.

Manifiesta que en la Comisión de Política Académica evaluaron el taller como positivo, aunque, lamentablemente, no participaron dos vicerrectorías, y quienes pudieron asistir, debieron retirarse al mediodía. Agrega que les hubiera gustado contar con mayor participación en esta discusión tan importante; no obstante, las observaciones recibidas son relevantes y están siendo analizadas en el seno de la Comisión de Política Académica.

Asimismo, se hizo un balance de las observaciones recibidas mediante el formulario disponible en la página web del Consejo Universitario. La Comisión optó por dejar abierta la participación, por medio del formulario, hasta el 11 de marzo de 2015, con el fin de recibir más comentarios.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Donación de terrenos

EL DR. HENNING JENSEN indica que desde hace mucho tiempo de parte de la Universidad de Costa Rica, ha habido, y se ha reafirmado en los acuerdos del Consejo Universitario la intención de donar los terrenos que ocupa el Colegio Alejandro Quesada.

Recuerda que en el pasado la posibilidad de donar ese terreno, ubicado en la Finca Siete Manantiales, se consideró hacer un trueque, mediante el cual la Universidad recibiera el terreno ocupado por el Instituto *Clodomiro Picado*.

Refiere que la propiedad donde se encuentra el Instituto Clodomiro Picado fue obtenido por medio de una donación, gracias a un trámite independiente. Añade que, desde hace dos años, la Administración ha estado analizando la posibilidad de donar el terreno ocupado por el Colegio Alejandro Quesada, para lo cual se conformó un grupo de trabajo integrado por funcionarios del Ministerio de Educación Pública (MEP) y de la Rectoría.

Enfatiza que dicho proceso conlleva muchos aspectos que aclarar, trámites que realizar y autorizaciones que recibir. El último trámite realizado ante la Municipalidad de La Unión se demoró un poco, porque dicha instancia no autorizaba el plano de una servidumbre, pero ya fue solucionado y el proceso ha finalizado. De manera que se va a proceder a realizar la donación en poco tiempo, fecha que les comunicará próximamente.

Menciona que el terreno es de dos hectáreas. Actualmente está ocupado por una institución de educación secundaria. Mediante la donación se dará estabilidad al colegio, además se cumple con una voluntad institucional existente desde hace mucho tiempo.

Señala que el acuerdo del Consejo Universitario respecto a este asunto fue tomado en la sesión N.º 5492, hace cuatrocientas sesiones. Significa que es una voluntad histórica que va a cumplirse ahora.

b) Carreras descentralizadas

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que la Administración va a sacar una resolución sobre las carreras descentralizadas con lo cual se facilitará el proceso de descentralización de carreras, pues se va a establecer el procedimiento que no existía, ahora se va a normar. Con esto las Sedes Regionales van a poder realizar procesos de descentralización con mayor agilidad y facilidad. Espera que en dos semanas la resolución sea transmitida y publicada.

c) Sede de Occidente

EL DR. HENNING JENSEN comenta que visitó la Sede de Occidente y observó todos los trabajos de remodelación que se están realizando. Enfatiza que son muy amplios; aunque conocía lo que se estaba haciendo, no tenía una idea tan clara de la amplitud de lo que se está desarrollando. Reitera que la remodelación es muy grande; por ejemplo, las aulas favorecen mucho la docencia; además está la remodelación de la biblioteca, que es uno de los trabajos más grandes.

Recuerda que la biblioteca fue dañada por el sismo de Guanacaste ocurrido el 5 de setiembre de 2012. Añade que casi están terminados los nuevos laboratorios de Ciencias Básicas: Biología, Física y Química. Uno es para docencia y otro para investigación; ambos no tienen nada que envidiar a los laboratorios que posee la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”. Supone que dentro de un mes van a estar finalizados y debidamente equipados.

Otra obra es la remodelación completa del auditorio de la Sede de Occidente. Los invita a que la visiten para que conozcan el proceso de remodelación y construcción, además de que pueden ver el resultado final, que piensa es muy importante para la Sede.

d) Cambios en Finca 1

EL DR. HENNING JENSEN menciona que en la Finca 1 han eliminado, de manera masiva, parqueos. Agrega que algunas personas se han quejado porque hay menos; la intención es que la Finca 1 sea un espacio más amigable para la gente y que quien lo desee, pueda andar en bicicleta. Aunque esta iniciativa ha causado molestias, cree que las personas están comprendiendo la bondad de tener menos automóviles en Finca 1.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el informe de la Rectoría. Cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Le complace la noticia de la descentralización de las carreras. Añade que la carrera de Agronomía tiene casi cuarenta años de estar en la Sede, pero no se ha podido descentralizar, pues continúa dependiendo de una serie de cosas de la Sede Central. Reitera su complacencia; cree que en todas las Sedes muchas carreras han permanecido por más de cinco años, de modo que van a poder comenzar a gestionar su descentralización.

Refiere que en la Sede de Guanacaste se va a iniciar la remodelación en varios laboratorios. Todos los de Ciencias Básicas van a ser reequipados, tanto en equipo como en mobiliario que tiene más de cuarenta años, desde que fue construida la Sede. Le complace que se tenga el presupuesto para esas obras; de hecho, conversó con los compañeros de investigación y de docencia, cree que pronto se va a iniciar la construcción. Al igual que en los laboratorios de Agronomía, Biotecnología, el de Suelos y los de Manejo Integrado de Plagas, se van a equipar y colocar nuevo mobiliario.

Enfatiza que esta es una forma de avanzar y que los laboratorios, tanto de la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” como en las Sedes, lleguen a igualarse.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Opina que la descentralización de las carreras es una excelente noticia, tanto para la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” como para el fortalecimiento de las Sedes Regionales. Le parece que este es un paso importante en la consolidación de las Sedes, porque cuando se ha tenido la experiencia de participar en carreras que pertenecen a la Sede Central, en las Sedes Regionales, eso tiene una serie de implicaciones; incluso, para la acreditación. Piensa que esta iniciativa va a facilitar el trabajo que se realiza en las Sedes.

Insiste en que esta es una excelente noticia, tanto para la Sede Central como para las Sedes Regionales; además, estimula la desconcentración de carreras, considerando aquellas que en el futuro podrían descentralizarse.

Señala que el problema de la desconcentración es que algunas escuelas o unidades académicas no la hacen, porque asumen que van a adquirir un compromiso de por vida. Este tipo de acciones va

a permitir preparar el terreno para que, posteriormente, las Sedes asuman las carreras como carreras desconcentradas.

Otro aspecto importante es que con esto se cumple la normativa, porque hay una norma que se está incumpliendo, y se orienta la reglamentación.

EL SR. FEDERICO BLANCO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Dice, con respecto a la iniciativa de liberar del tráfico vehicular a la Finca 1, que desde la representación estudiantil reconoce el esfuerzo de la Administración por la consecución de un campus universitario más sostenible, que tenga un ambiente más propio de una institución de educación.

Informa que la Federación de Estudiantes, próximamente, implementará un sistema de préstamo gratuito de bicicletas para estudiantes. Espera que este sea un grano de arena que contribuya con este esfuerzo de tener un campus cada vez más sostenible; además, con esto, los estudiantes tendrán acceso libre a bicicletas para transportarse en el campus universitario.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-15-001, referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el magíster Óscar Mena Redondo para que se considere la participación de funcionarios administrativos interinos en la elección de su representante ante el Consejo Universitario, (artículo 32, inciso c, del *Reglamento de Elecciones Universitarias* (CU-P-04-121, del 6 de octubre del 2004).
2. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria, el criterio en relación con la participación de funcionarios administrativos interinos en el proceso de elección de su representante ante el Consejo Universitario (CR-CU-06-14, del 9 de febrero de 2006). El Consejo Universitario recibió los criterios solicitados (OJ-0164-2006, del 13 de febrero del 2006) y (OCU-R-048-2006, del 31 de marzo del 2006).
3. La Comisión de Reglamentos solicitó al Tribunal Electoral Universitario y a la Oficina de Recursos Humanos criterio sobre las implicaciones de índole administrativa que podrían presentarse con la inclusión de los funcionarios administrativos interinos al proceso electoral (CR-CU-06-36, y CR-CU-06-37, del 9 de mayo del 2006). El Consejo Universitario recibió los criterios solicitados de ambas instancias (ORH-3014-2006, del 16 de mayo del 2006) y (TEU-835-06, del 25 de agosto del 2006), respectivamente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que este caso estaba pendiente y la Comisión no ha trabajado este asunto desde el 2006, cuando se hizo esa consulta. En el 2010 se traslada a la Comisión una propuesta de modificación integral, del Tribunal Electoral Universitario (TEU), al reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. El Tribunal Electoral Universitario presentó una propuesta de modificación integral del *Reglamento de Elecciones Universitarias* al Consejo Universitario en la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010, (TEU 1871, del 24 de noviembre 2009).

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que durante esos cuatro años quedó guardada la solicitud de ingreso del sector administrativo como electores, particularmente de los funcionarios administrativos interinos.

Continúa con la exposición del dictamen.

5. La Dirección del Consejo Universitario envía la propuesta reglamentaria presentada por el Tribunal Electoral Universitario a la Comisión de Reglamentos (CR-CU-10-001, del 3 de febrero del 2010). En este caso se subsume el pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004, mencionado en el punto 1.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que esos son los antecedentes generales. Añade que en el 2013 fue retomado este tema; se realizaron consultas y solicitudes, de parte de la Comisión, a diferentes instancias, las cuales se detallan en el dictamen; por ejemplo, al Tribunal Electoral Universitario, a la Oficina Jurídica, a la Contraloría Universitaria, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Vicerrectoría de Investigación, a las direcciones de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales.

Continúa con la exposición del dictamen.

Análisis y discusión en la Comisión

La propuesta reglamentaria enviada por el Tribunal Universitario es una modificación integral al *Reglamento de Elecciones Universitarias*, que examina aspectos de organización del reglamento vigente y la incorporación de aspectos de fondo.

La Comisión de Reglamentos sopesa que esta propuesta reglamentaria presenta un ordenamiento adecuado de los procesos electorales universitarios y uno aspectos que permiten una mayor participación de la comunidad universitaria y responsabiliza a los funcionarios docentes y administrativos, así como a la población estudiantil que participan en estos procesos electorales.

La propuesta reglamentaria fue analizada en el seno de la Comisión de Reglamentos de manera exhaustiva considerando criterios del Tribunal Electoral Universitario, de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Vicerrectoría de Investigación, de las direcciones de centros e institutos de investigación y de la Oficina Jurídica sobre diferentes aspectos. En varias reuniones y en tres talleres realizados, la Comisión de Reglamentos recibió a los integrantes del Tribunal Electoral Universitario con la finalidad de discutir en profundidad el articulado de esta propuesta de reglamento.

La Comisión de Reglamentos solicitó información y aclaración al Tribunal Electoral Universitario en los siguientes aspectos:

- a. Plazos concedidos a las diferentes instancias universitarias (CR-CU-11-12, 29 de marzo del 2011) Respuesta del TEU (TEU-301-11, del 29 de marzo del 2011).
- b. Incorporación de un capítulo referente a las faltas y sanciones (CR-CU-11-20 del 24 de mayo del 2011). Respuesta (TEU-586-11, del 1 de junio del 2011, y TEU-1172, del 21 de octubre del 2011).
- c. Delimitación de faltas y sanciones correspondientes en materia electoral (CR-CU-12-005, del 17 de enero del 2012). Respuesta TEU 401-13 del 15 de abril del 2013.
- d. Información para la elección de las direcciones y subdirecciones de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales y la valoración de costos en la incorporación de estos cambios (CR-CU-14-007, del 3 de junio del 2014). Respuesta TEU-1062-2014.
- e. Aclaración del plazo que regirá para la convocatoria a la elección de la representación administrativa en el Consejo Universitario, debido a que esta no se encontraba en la propuesta reglamentaria. (CR-CU-14-014, del 7 de octubre del 2014). Respuesta TEU-1224-2014.

Por otro lado, la Comisión de Reglamentos solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los siguientes aspectos de esta propuesta de reglamentación:

- a. Votación razonada de dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Universitario cuando no se esté de acuerdo con la propuesta del Tribunal Electoral Universitario. (CR-CU-14-001, del 11 de marzo del 2014). Respuesta de la Oficina Jurídica OJ 279-2014, del 24 de marzo del 2014.
- b. Sobre la potestad del Tribunal Electoral Universitario en materia de sanciones (CR-CU-14-005, del 22 de abril del 2014) Respuesta OJ-377-2014, del 25 de abril del 2014.
- c. Sobre la potestad que tiene el Tribunal Electoral Universitario de emitir normas o bien si esta instancia emitiría directrices (CR-CU-14-015, del 7 de octubre del 2014). Respuesta OJ 1172-2014.

Además, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos un estudio en relación con los docentes y administrativos interinos que laboran en la Institución, al indicarse la importancia de saber el número de funcionarios con 1, 5 y 10 años de laborar en forma ininterrumpida (CR-CU-14-002, del 11 de marzo de 2014). En el oficio ORH-3078-2014, del 2 de junio de 2014, la Oficina de Recursos Humanos emitió la respectiva respuesta.

Otro aspecto importante que la Comisión valoró fue el criterio de la Vicerrectoría de Investigación relacionado con la propuesta del TEU referente a la elección de directores o directoras y subdirectores o subdirectoras de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales y la modificación al artículo 126 del *Estatuto Orgánico* (CR-CU-14-008, del 10 de junio de 2014). La Vicerrectora de Investigación emitió el criterio respectivo (VI-3737-2014, del 11 de junio de 2014).

Para ampliar la información la Comisión de Reglamento solicitó el criterio a los directores y directoras de centros e institutos de investigación, y de estaciones experimentales sobre esta propuesta reglamentaria (CR-CU-14-011). El Consejo Universitario recibió 11 respuestas, las cuales presentaron un criterio a favor de esta modificación reglamentaria. Además, tres de estas respuestas manifestaron adicionalmente inquietudes referentes a la conformación de los consejos asesores y científicos así como a las particularidades de los diferentes centros e institutos de investigación¹.

Finalmente, y de acuerdo con lo que establece el artículo 2 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* vigente, la Comisión envió la propuesta de reglamento al Tribunal de Elecciones Universitarias para la consulta correspondiente. La Comisión analizó y discutió los aspectos señalados en la respuesta que se recibió por parte del TEU.

Para un mejor análisis y discusión en el plenario de esta propuesta reglamentaria, se dividió el análisis realizado en los siguientes tres apartados:

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el dictamen fue dividido en tres partes: aspectos propuestos por el TEU, los propuestos por el Consejo Universitario y los de la propuesta reglamentaria, donde hay desacuerdos entre el TEU y la Comisión de Reglamentos.

Menciona que el Reglamento vigente señala que para votar este dictamen cuando hay aspectos en los cuales exista desacuerdo con el TEU, la votación tiene que ser razonada y por las dos terceras partes de los miembros del plenario, no los presentes, sino del plenario, que es a lo que se tienen que abocar en esta votación.

Continúa con la exposición del dictamen.

¹ Las direcciones de unidades académicas de investigación que respondieron estar de acuerdo con la modificación reglamentaria fueron las siguientes: Dr. Carlos León Rojas, Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ-0777-2014, 14 de julio de 2014); Dra. Olga Baudrit Carrillo, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR, 14 de julio de 2014); Dr. Adrián Pinto Tomás, Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC, 14 de julio de 2014); Dr. Federico Albertazzi Castro, Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM-464-2014, 21 de julio de 2014); Dr. Mario E Arias Salguero, Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas (CICG-276-2014, 21 de julio de 2014); Dr. Víctor Jiménez García, Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA, 21 de julio de 2014); Dr. Carlos Henríquez, Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA, 21 de julio de 2014); Dra. Vanessa Smith Castro, Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP, 21 de julio de 2014); Dra. Rosaura M. Romero Chacón, Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA-176-2014, 24 de julio de 2014); Dra. Jacqueline García Fallas, Instituto de Investigación en Educación (INIE-926-2014, 31 de julio de 2014); Dra. Carmen Caamaño Morúa, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-348-08-14, 14 de agosto de 2014).

1. Aspectos propuestos por el TEU

A. Designación de funcionarios y funcionarias administrativas como delegados del Tribunal si estos pertenecen al padrón correspondiente

La propuesta de reglamento propone la participación de funcionarios y funcionarias administrativas como delegados del Tribunal Electoral Universitario en los procesos electorales en los que estos funcionarios y funcionarias se encuentran inscritas en el padrón correspondiente.

La Comisión valoró que la participación de estos funcionarios y funcionarias permitía que los procesos electorales fueran más participativos por lo que apoyó esta iniciativa.

LA DRA. YAMILETH ANGULO sintetiza que el TEU tomó el reglamento vigente y le incorporó los procedimientos que se encontraban en documentos separados, que no estaban contenidos en el reglamento y que consideraron importante que fueran parte. Por esa razón se detallan aspectos descriptivos del procedimiento de cómo se hacen los padrones, las convocatorias, etc., lo cual no estaba tan descrito en el reglamento, pero sí en documentos adicionales que ellos tenían.

Continúa con la exposición del dictamen.

B. Procesos de elección de direcciones y subdirecciones de centros, institutos de investigación y estaciones experimentales llevados a cabo por el Tribunal Electoral Universitario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que, actualmente los procesos de elección se llevan a cabo en cada una de las instancias, pero, generalmente, quien los dirige es el director o el subdirector; por ejemplo, si es la elección del director este le da la palabra al subdirector para que dirija el proceso y si es la del subdirector, pues lo hace el director.

Continúa con la exposición del dictamen.

La propuesta del Tribunal sobre este aspecto se fundamenta en que en algunos de los procesos electorales para la designación de direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales no se ha realizado el proceso adecuado que se establece en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* vigente. Debido a las denuncias que este Órgano recibe, proponen que estos procesos sean llevados a cabo con acompañamiento y bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario.

En el análisis de esta propuesta, la Comisión valoró lo que la Oficina Jurídica en su oficio OJ-134-2014 indica sobre la elección de directores de centros e institutos de Investigación:

(...) El proyecto también otorga al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación la potestad de ratificar el nombramiento de los directores de los institutos y centros de investigación, de las estaciones experimentales y de las unidades especiales y de apoyo a la investigación, mientras que el artículo 126 del Estatuto Orgánico contiene la misma previsión únicamente en el caso de los directores de los institutos y centros."

(...) Es importante, también, que el proyecto se refiera a este tipo de actos con la debida precisión jurídica, a pesar de que el propio Estatuto utiliza ligeramente las palabras "elegir" o "elección" en relación con estas autoridades, lo que hace pensar que se está en presencia de materia electoral. La designación del director de una unidad de investigación no constituye una elección en sentido estricto, pues la materia electoral está reservada a los órganos colegiados en su modalidad plebiscitaria y no es competencia del resto de los órganos universitarios (...).

Es importante considerar lo que establece el artículo 126 del *Estatuto Orgánico*:

Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento."

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que lo destacado en negrita es lo que debe considerarse en este momento, debido a que el *Estatuto Orgánico* establece ese segundo paso, después de la elección, una ratificación por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

En el caso de que el TEU realice esto, este otro proceso de ratificación no podría llevarse a cabo, debido a que el TEU puede hacer la declaratoria de elección directamente.

Continúa con la exposición del dictamen.

Los miembros de la Comisión posteriormente mostraron la inquietud sobre los recursos económicos necesarios para que el Tribunal Electoral Universitario llevara a cabo estos procesos de elección, por lo que le solicitó al TEU enviar un estudio de los requerimientos que tendrían en caso de que esto fuera aprobado. De tal manera, el Tribunal mediante el oficio TEU-1062-2014 indicó:

(...) En el cuadro 3 se realiza una estimación de la cantidad de elecciones que atendería el Tribunal Electoral Universitario en el cuatrienio 2015-2018 (última columna), considerando las elecciones realizadas por el TEU, periodo 2010-2013 y la proyección de Centros, Institutos y Estaciones Experimentales, periodo 2015-2018 (...).

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que la Comisión analizó ambos aspectos y se preguntaron qué sucede con los requerimientos de parte del TEU para que esto pueda llevarse a cabo; es decir, con el gasto que tendría la Institución adicional al proceso que ya se está dando, lo cual se detalla en el cuadro N.º 3.

Continúa con la exposición del dictamen.

Cuadro 3				
Tribunal Electoral Universitario				
Proyección de elecciones periodo 2015-2018				
Elecciones realizadas Unidades Académicas		Elecciones proyectadas Centros, Institutos y Estaciones Experimentales		Total elecciones proyectadas
2010	106	2015	33	139
2011	91	2016	28	119
2012	96	2017	15	111
2013	100	2018	19	119

Fuente: TEU

Por otra parte, en el análisis de recursos presupuestarios se estimó, por parte del TEU, que se requería un monto total aproximado de ₡1.089.709,00 y de un monto anual de ₡275.000,00 para cubrir los costos de:

- Impresión, encuadernación y otros.
- Viáticos dentro del país.
- Actividades de capacitación.
- Útiles y materiales de oficina.
- Útiles y materiales de computación.
- Productos de papel, cartón e impresos.

Además, se detallan los requerimientos de carga académica o tiempos de las personas que conforman el Tribunal Electoral Universitario, a saber la representación docente y administrativa. En el caso de la representación estudiantil, el representante titular tiene el máximo de horas que la normativa establece por lo que quedaría con una asignación similar a la actual:

Cuadro 5				
Tribunal Electoral Universitario				
Recursos Requeridos para la atención de las elecciones en Centros, Institutos y Estaciones Experimentales				
Proyección de recursos humanos por cuatrienio				
Tipo de recurso	Asignación Actual	Asignación total actual	Asignación propuesta	Asignación total propuesta
Representantes Docentes Titulares. Son 3 personas (1)	Cada una de las personas representantes titulares tiene una asignación de 1/4 de tiempo. Estos tiempos se devuelven a las Unidades Académicas para que realicen las sustituciones correspondientes por el tiempo que dura el ciclo lectivo. Acuerdo Consejo Universitario.	$\frac{3}{4}$ T.C.	Aumento a $\frac{1}{2}$ tiempo a cada una de las personas representantes.	1.30 T.C docente
Representantes Docentes Suplentes Son 3 personas (1)	1/8 de tiempo. Estos tiempos se devuelven a las Unidades Académicas para que realicen las sustituciones correspondientes por el tiempo que dura el ciclo lectivo Acuerdo Consejo Universitario.	$\frac{3}{8}$ T.C.	Aumento a $\frac{1}{4}$ de tiempo cada una de las personas representantes.	$\frac{3}{4}$ T.C. docente
Representante Titular administrativo	$\frac{1}{4}$ de tiempo, con cargo al presupuesto de la Rectoría Acuerdo Consejo Universitario.	$\frac{1}{4}$ t.c	Aumento a $\frac{1}{2}$ tiempo	$\frac{1}{2}$ tiempo administrativo
Representante Suplente Administrativo	1/8 de tiempo, con cargo al presupuesto de la Rectoría Acuerdo Consejo Universitario.	1/8 t.c	Aumento a $\frac{1}{4}$ tiempo	$\frac{1}{4}$ tiempo administrativo
Representante Titular estudiantil	Equivalencia de 20 horas asistente más exoneración de beca. Acuerdo del consejo Universitario.	20 horas asistente más exoneración de matrícula	No hay aumento	—
Representante Suplente estudiantil	Equivalencia de 10 horas asistente más exoneración de beca. Acuerdo del consejo Universitario.	10 horas asistente más exoneración de matrícula	No hay aumento	

Fuente: TEU

En cuanto a la asignación de tiempo docente, esta se realizaría por el periodo de duración del ciclo lectivo. Sobre el personal administrativo, se realizaría una redistribución de las funciones en los puestos de Técnico Asistencial A y Técnico Especializado B, esta labor se haría con asesoramiento de la Oficina de Recursos Humanos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que se requiere un tiempo y medio en carga académica. Añade que la Comisión, una vez que obtuvo las observaciones del TEU y de la Oficina Jurídica, consultó a la Vicerrectoría de Investigación el criterio al respecto.

Continúa con la exposición del dictamen.

Referente a los aspectos informáticos, el Tribunal indica que, cuando se diseñó el sistema de padrones actual, se tomaron las previsiones para establecer, de común acuerdo con el equipo de informáticos de la Vicerrectoría de Investigación, los vínculos correspondientes que permitieran un proceso ágil y seguro de manejo de la información.

Otro aspecto que la Comisión requería para su análisis es el criterio de la Vicerrectoría de Investigación y de los directores de centros e institutos de Investigación y estaciones experimentales; por lo tanto, se procedió a solicitar estos criterios. En cuanto a la Vicerrectoría de Investigación, esta instancia mediante los oficios VI-8830-2009, VI-8127-2013 y VI-3737-2014 indicó:

(...) Esta Vicerrectoría no tiene objeciones a la propuesta planteada por el TEU, pero si considera valioso exponer algunas ideas complementarias. En lo fundamental, las observaciones del TEU tienen que ver con la incorporación de las competencias de ese órgano otorgadas por el artículo 135 del Estatuto Orgánico para la supervisión y control de la elección de los cargos de Director y Subdirector de las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales de apoyo y en concordancia con esa norma se sugieren las modificaciones pertinentes (...).

Las modificaciones que sugiere la Vicerrectoría son las siguientes:

- a. *Modificación de la potestad que tiene el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la ratificación de Directores o Directoras y Subdirectores o Subdirectoras dentro de los quince días posteriores a su nombramiento.*
- b. *Propuesta para que sea el COVI quien ratifique el nombramiento de los miembros de los consejos científicos y asesores de las unidades de investigación y de las comisiones de investigación ya que en la propuesta del TEU solo se estaría fiscalizando la elección de Directores y Subdirectores.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que la Vicerrectoría de Investigación lo que quiere decir es que tiene que haber modificaciones; la Comisión ya tenía conocimiento de esto. La Comisión lo valoró y dentro de las modificaciones que propone la Vicerrectoría de Investigación, en realidad, el COVI hace la ratificación de los nombramientos de las personas que conforman los consejos asesores y científicos, no es nada nuevo para ese Consejo de la Vicerrectoría, lo que si no haría, en ese caso, sería la ratificación de los directores y las directoras y subdirectores y subdirectoras.

Continúa con la exposición del dictamen.

En cuanto a la consulta realizada a los directores y directoras de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales mediante el oficio CR-CU-14-011, del 9 de julio de 2014, se obtuvo respuesta de seis centros de investigación y cinco institutos de investigación, los cuales manifestaron estar de acuerdo con la propuesta y solamente tres de ellos manifestaron adicionalmente tener inquietudes relacionadas con la conformación de los consejos asesores y consejos científicos como, por ejemplo, el Instituto de Investigaciones Sociales que manifestó lo siguiente relacionado con la conformación de los consejos científicos:

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el Instituto de Investigaciones Sociales tiene la inquietud sobre quiénes conformarían estos consejos, porque podrían no tener cuórum para efectuar hacer estas elecciones; además, conocen que algunos institutos de investigación tienen consejos asesores con conformaciones distintas, como el Centro de Investigaciones Agronómicas o el CITA, que poseen integrantes diferentes en la conformación de sus consejos asesores.

Continúa con la exposición del dictamen.

(...) Considerando que las Unidades Académicas de Investigación pasan por ciclos en los cuales su personal no necesariamente está en propiedad y, sin embargo, para su buen funcionamiento cuenta con personal interino como parte del Consejo Científico, someter a estas unidades a los procedimientos y requisitos establecidos por el TEU, implicaría la imposibilidad de tener quórum para los nombramientos. Si se resolviera el quórum con las personas que sí tienen los requisitos, se dejaría en muy pocas manos la decisión sobre las elecciones en dichas Unidades (...).

La Comisión analizó este aspecto y consideró que la conformación de los consejos asesores y científicos corresponde en este momento ser valorado por la Comisión de Reglamentos Segunda que tiene en discusión el Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Posteriormente a la valoración de todos estos aspectos, la Comisión de Reglamentos consideró importante que sea el Tribunal Electoral Universitario, quien realice estos procesos de elección, por lo que aprobó su incorporación en esta propuesta reglamentaria.

LADRA. YAMILETH ANGULO enfatiza que la Comisión, después de analizar todos los aspectos, concordó en incorporar este tipo de elección por parte del TEU.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. Aspectos solicitados por el Consejo Universitario para ser incorporados en esta reglamentación

4. Participación de funcionarios interinos (administrativos y docentes) en la elección del representante administrativo o de los representantes docentes ante el Consejo Universitario.

Desde el año 2004, el Consejo Universitario se encuentra analizando la solicitud que realizara el M.Sc. Oscar Mena para que se considere la posibilidad de la participación de funcionarios administrativos interinos en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario. En el año 2006 se realizó una serie de consultas a diferentes instancias universitarias sobre esta solicitud.

Al respecto, la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ 0164-2006, del 13 de febrero de 2006, manifestó:

(...) El Reglamento de Elecciones Universitarias en su artículo 32 define el procedimiento a seguir para la elección del representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario y en su inciso c) establece:

(...) c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad (...).

Sin embargo, esta condición no es exigida por el *Estatuto Orgánico* ya que el artículo 24, de ese cuerpo normativo establece:

(...) El Consejo Universitario estará integrado por:

a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.

b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos (...).

LADRA. YAMILETH ANGULO comenta que el artículo 24 no señala que la elección la realizarían administrativos que estén en propiedad, pues nada más dice: “electo por los administrativos”.

Continúa con la exposición del dictamen.

El inciso b del artículo no hace una diferenciación entre funcionarios administrativos en propiedad e interinos por lo que en criterio de esta asesoría es posible y conveniente modificar la redacción del artículo 32 del *Reglamento de Elecciones*

Universitarias. Ahora bien, para ello es necesario tomar en cuenta la pertinencia de que sean los trabajadores que cuentan con estabilidad propia e impropia los que puedan participar en la elección del representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario.

Dentro del ordenamiento universitario el reconocimiento de la figura del funcionario a plazo indefinido o por tiempo indefinido se encuentra establecido en el artículo 17, inciso b) de la Convención Colectiva de Trabajo. En cuanto a la estabilidad impropia, la Sala Constitucional ya se ha pronunciado mediante la sentencia N.º 1611-94, otorgándole una garantía de inamovilidad a estos funcionarios.

Por lo anterior, la Oficina Jurídica indica en este oficio: (...) *Dentro de estos derechos, beneficios, y obligaciones que forman parte de la esfera jurídica laboral del funcionario administrativo que cuenta con un nombramiento a plazo indefinido, debe incluirse la posibilidad de integrar el padrón de electores en la elección del representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario (...).*

Por otro lado, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R 048-2006, del 31 de marzo de 2006, se manifestó de la siguiente manera :

(...) La Contraloría Universitaria señala que existe una clara confrontación entre lo indicado en el Reglamento de Elecciones Universitarias, con lo estipulado en el Estatuto Orgánico sobre el proceso de elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario (...).

Reglamento de Elecciones Universitarias, Art.32, Inciso “c”.

(...) c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad (...).

Por otra parte, el Estatuto Orgánico menciona en su artículo 24, inciso “b”

(...) b) un miembro del sector administrativo electo por los administrativos (...).

Según la Contraloría, (...) *De este primer punto se colige que el Reglamento de Elecciones Universitarias, estableció una diferencia (propiedad o interino), que no se sujeta a ninguna otra norma mayor como lo es el Estatuto Orgánico, estableciendo una distinción que dicho cuerpo normativo no hace, con el agravante de que lo hace en un sentido restrictivo de posibles derechos de funcionarios (...).*

Mediante el oficio TEU-835-06, del 25 de agosto de 2006, el Tribunal Electoral Universitario hizo las siguientes consideraciones:

(...)

a) Que incorporar al personal administrativo sin entrar a considerar la incorporación del personal interino docente, propiciaría una situación de inequidad, dado que en estos momentos la votación realizada mediante la convocatoria de una Asamblea Plebiscitaria considera la condición de “personal en propiedad”, lo que da equidad en la elección de la representación administrativa y la representación docente.

b) Que una decisión de incorporar a las personas interinas en procesos electorales, sería una acción más para consolidar la condición de interinazgo en la Institución,(...).

En el anexo 1 se muestra un historial de las modificaciones reglamentarias en el tema de la participación de funcionarios interinos en los procesos de elección universitaria (Fuente: Oficio TEU-835-06) que es importante tomar en cuenta en esta decisión.

Posteriormente, en el año 2009, la Comisión Especial que estudia el *Estatuto Orgánico* presentó el dictamen CEO-DIC-09-04, referente a analizar el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del *Estatuto Orgánico*, que se había dado en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007. Con el análisis de este dictamen, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5369, artículo 13, del 8 de julio de 2009, llegó al siguiente acuerdo:

Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las funcionarias y los

funcionarios administrativos que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica. Se deberá presentar un avance en los próximos seis meses.

Un aspecto que se estimó en este análisis fue el tiempo de servicio que puede tener el funcionario o la funcionaria para participar en procesos electorales. Considerando la experiencia desarrollada por la Oficina Jurídica en el tema de la estabilidad impropia y la condición de interinazgo que tienen las funcionarias y funcionarios universitarios, se argumentó que al menos un año es el óptimo para que un funcionario administrativo pueda integrar el padrón electoral.

Por otro lado, la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, como se mencionó anteriormente en el artículo 17, referente a las plazas nuevas y condición a plazo indefinido, inciso b), señala: (...) *El trabajador que ha laborado por más de un año y que, en consecuencia, según la práctica establecida por la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido, se le hará constar esta condición en documentos oficiales (...).*

La Comisión de Reglamento retoma el caso a partir del año 2013 ya que este se encuentra subsumido en la revisión integral del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, por lo que solicita para su análisis a la Oficina de Recursos Humanos realizar un nuevo estudio en relación con los docentes y administrativos interinos que laboran en esta Institución, con el fin de saber el número de funcionarios con 1, 5 y 10 años de laborar en forma ininterrumpida.

La Oficina de Recursos Humanos, en el oficio ORH-3078-2014, del 2 de junio de 2014, respondió lo siguiente: (...) *me permito indicarle el desglose de la información solicitada en relación con funcionarios con 1, 5, y 10 años de laborar en forma ininterrumpida:*

Años	Docentes	Administrativos
1	291	164
5	23	79
10	37	206

Fuente: ORH

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que la Comisión analizó lo señalado por el TEU, tanto en los talleres como en las reuniones y por escrito, la inquietud referente a este punto. Uno de los aspectos es que habría una inequidad y la otra es la parte operativa de que los funcionarios con un año, que tendrían estabilidad impropia, puedan participar en estos procesos, debido a que el trámite de nombramientos no llega al TEU de forma ágil; por lo tanto, podrían tener muchos problemas a la hora de elaborar los padrones.

Continúa con la exposición del dictamen.

Cabe indicar que para obtener los datos mencionados anteriormente, se contempló el período de tiempo entre el 01-01-2004 y el 01-01-2014 (10 años). Para la población administrativa se consideró el período de laborar de forma ininterrumpida, aquellos que no tuviesen un “vacío de nombramiento” mayor a un mes más un día. Para la población docente se consideró el período de laborar de forma ininterrumpida, aquellos que estuvieron nombrados tanto en el primer semestre con el segundo semestre de cada año lectivo (...).

La Comisión de Reglamentos analizó lo referente a este derecho de los funcionarios interinos en la participación de elecciones para elegir sus representantes ante el Consejo Universitario, por lo que, considerando que existe la estabilidad impropia y que el *Estatuto Orgánico* no estipula ninguna normativa que se oponga a esta participación, se estima oportuno incorporar en la propuesta reglamentaria esta posibilidad para funcionarios que tengan al menos cinco años de laborar en forma ininterrumpida, tiempo estimado por la Comisión como óptimo para que un funcionario conozca el funcionamiento de la Universidad y valore las propuestas realizadas por las diferentes candidaturas. Este derecho lo tendrían tanto el funcionario administrativo como el docente; sin embargo, este último se ve imposibilitado por el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* que indica:

(...) El Consejo Universitario estará integrado por:

- Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos (...).*

Este artículo restringe la posibilidad de que los funcionarios docentes interinos elijan a su representante ante el Consejo Universitario.

Para que exista equidad entre la participación del funcionario interino docente y el administrativo en este proceso de elección, la Comisión propone realizar el trámite del artículo 236 del *Estatuto Orgánico* para poder elevar a la Asamblea Representativa la modificación estatutaria que se requiere.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que al analizar todos los aspectos la Comisión llegó a la conclusión de que para que exista equidad entre la participación del funcionario interino docente y del administrativo interno en este proceso de elección, la Comisión propone realizar el trámite del artículo 236 del Estatuto Orgánico para poder elevar a la Asamblea Representativa la modificación estatutaria que se requiere, con el fin de que los docentes interinos puedan participar en este proceso.

La inquietud es tomar en cuenta a los interinos, con cuántos años, debido a que el TEU señaló todas esas inquietudes para la hora de elaborar los padrones. La Comisión valoró que cinco años es un tiempo prudente para esta incorporación, ya que la persona no solo tiene estabilidad impropia, tanto el administrativo como el docente, sino que conoce el ambiente universitario, de tal manera que pueda valorar las candidaturas a estos puestos. Algunos funcionarios, en su primer año, todavía desconocen el funcionamiento de la Universidad; otros no saben ni siquiera qué es el Consejo Universitario, ni las vicerrectorías ni cómo son los trámites. Por eso, la Comisión consideró que cinco años es un tiempo apropiado para hacer este proceso.

Continúa con la exposición del dictamen.

B. Incorporación de un capítulo referente a las faltas y sanciones

El Dr. Rafael González Ballar quién fuera coordinador de la Comisión de Reglamentos, mediante el oficio CR-CU-11-20 del 24 de mayo del 2011, solicitó al Tribunal Electoral Universitario la incorporación en la propuesta reglamentaria de un capítulo relacionado con faltas y sanciones.

El Tribunal Electoral Universitario mediante el TEU-586-11 manifestó lo siguiente:

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que esto es muy importante evaluar, porque el Tribunal no está de acuerdo con algunas condiciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

(...) al respecto y luego de analizar la consulta, el Tribunal considera que cualquier falta que se cometa en el marco de un proceso electoral debe ser atendida con la normativa ya existente, sea esta el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico o el reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Para todos los casos es ineludible de que se realice el debido proceso.

Debe recordarse que existe un Manual de Procedimientos Electorales, así como normativa específica que regula los plebiscitos y que es de acatamiento obligatorio. En esta documentación se regulan situaciones específicas, por lo que cualquier falta a estas debe ser sancionada a la luz de la normativa sancionatoria general (...).

Sin embargo, el Dr. González Ballar le solicita de nuevo al Tribunal Electoral Universitario que envíe una propuesta del capítulo de faltas y sanciones para ser incluida en el estudio reglamentario (CR-CU-12-005).

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que, ante la insistencia de la Comisión el Tribunal elabora la propuesta; sin embargo, cuando la Comisión la evalúa, encuentra algunas objeciones, entre ellas, que se atribuyen la potestad de aplicar sanciones, lo cual no puede darse.

Continúa con la exposición del dictamen.

Posteriormente, la Comisión de Reglamentos retoma el caso en el año 2013 y, al analizar el capítulo IX Faltas Electorales y Sanciones, toma en cuenta dos aspectos importantes que están considerados en la propuesta:

1. La tipificación de faltas y sanciones debe estar acorde con los reglamentos disciplinarios existentes en la Universidad, tales como el Reglamento de *Régimen Disciplinario del Personal Académico*, el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y la *Convención Colectiva de Trabajo*. Por lo tanto, la Comisión realizó un ordenamiento de esta tipificación de faltas y sanciones.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que primero el Tribunal contesta esto mismo; luego, la Comisión le solicita que lo introduzca y el Tribunal elabora un capítulo; finalmente, la Comisión está de acuerdo con lo que habían propuesto la primera vez. Esto se debe a que fueron dos comisiones diferentes.

Manifiesta que no tienen claro por qué el Dr. Ballar insistía en esto si todas las solicitudes a la Oficina Jurídica indican que el Tribunal no puede ser un órgano sancionatorio, porque ya existen otros reglamentos, y quien tiene potestad de sancionar y llevar a cabo el debido proceso son otras instancias (las autoridades universitarias son quienes, después del debido proceso, pueden efectuar actos sancionatorios). Entonces, el Tribunal no está de acuerdo con esto, porque se preguntan cómo hacen para aplicar sanciones a alguien que incumpla con la normativa en el proceso electoral, si solo transcurren durante un mes. Según lo anterior, la Comisión determinó que lo que estaban planteando es un proceso disciplinario no administrativo, que son elementos distintos.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. **La potestad del Tribunal para aplicar sanciones a los funcionarios tanto administrativos como docentes y estudiantes.**

En ese sentido, se le solicitó a la Oficina Jurídica aclarar si el Tribunal Electoral Universitario (TEU) tiene la potestad de aplicar sanciones a los funcionarios administrativos y docentes, así como estudiantes, o si debería elevarlos a las instancias sancionatorias correspondientes, ya que quedaba la duda de si el TEU podría sancionar.

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-377-2014, del 25 de abril de 2014, respondió a la consulta solicitada de la siguiente manera:

(...) la competencia que en materia electoral otorga el Estatuto Orgánico al Tribunal Electoral Universitario debe entenderse, precisamente, referida al conjunto de normas, principios y procedimientos electorales, y no puede interpretarse que existe una delegación de las competencias propias de los otros órganos universitarios, en particular, de la potestad disciplinaria. Si bien la especificidad e importancia de la materia electoral amerita la creación de faltas y sanciones electorales, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes universitarios está reservado a los órganos y autoridades encargados de decidir en los distintos regímenes disciplinarios. Aun cuando se considere pertinente la existencia de un órgano instructor particular que investigue las denuncias por faltas electorales, las competencias sancionatorias que el Estatuto Orgánico otorga en esta materia a los directores, decanos y jefes no podrían ser modificadas por medio de un conjunto normativo de rango reglamentario (...).

LADRA. YAMILETHANGULO informa, según lo anterior, que incorporaron esas faltas y sanciones a los reglamentos sancionatorios. Con esto, le han insistido al Tribunal que si pueden realizar actos administrativos. Por ejemplo, si un candidato empapela una pared que no puede, inmediatamente el Tribunal puede efectuar un acto administrativo y una orden para que la desempapelen, pero no puede realizar un acto disciplinario contra esa persona, sino que deben enviarle la falta al jefe inmediato. Aclara que tampoco tiene potestad para realizar actos disciplinarios contra estudiantes.

Continúa con la exposición del dictamen.

C. Igualdad de facilidades en producción técnica por parte de los medios de comunicación y divulgación de la propaganda electoral para todas las candidaturas

La Comisión de Reglamentos consideró que es oportuno considerar en esta modificación reglamentaria, en el artículo 25 que los medios de comunicación y divulgación de la Universidad concedan las facilidades de forma equitativa a todas las candidaturas en un proceso electoral.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que, básicamente, no son facilidades de espacio, sino técnicas. En el caso de que algún medio de divulgación o comunicación no tenga la posibilidad técnica, no lo haría para ninguno.

Recuerda que en estos procesos las candidaturas tienen que pagar algunos espacios a entes externos para que realicen la producción y después los llevan a Canal 15 o Radio Universidad para transmitirlo. Consideran que eso no es pertinente, porque provoca un desequilibrio en la propaganda de algunos candidatos, de acuerdo con su situación económica o facilidades técnicas que tenga de algún familiar, conocido o demás.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. Aspectos en esta propuesta reglamentaria en los que el Tribunal Electoral Universitario y la Comisión de Reglamentos no están de acuerdo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que esto se tiene que hacer, porque el Reglamento dice que debe ser en forma razonada; algo que considerarán a continuación.

Continúa con la exposición del dictamen.

A. Votación calificada del Consejo Universitario

La propuesta planteada por el TEU en referencia al artículo 2:

Artículo 2. Reglamento Vigente

Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste.

La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 135 del Estatuto Orgánico), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada.

El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de diez días hábiles.

Artículo 2. Propuesta del TEU

Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste.

*La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del Tribunal deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada de **dos terceras partes de los miembros que integren dicho consejo.***

El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de diez días hábiles.

Artículo 2. Propuesta de Comisión

Toda propuesta de reforma de este reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta, debe ser de al menos diez días hábiles.

La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este reglamento, en contra del criterio del Tribunal, deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que quitaron la parte que dice “razonada (...)”, porque eso indicaría que cada uno de los miembros debería votar en contra o a favor de este dictamen y razonar, porque votará; aspectos en los cuales no estarían de acuerdo. Además, es poco práctico, porque ya existe un dictamen analizado, que es el que se evalúa y somete a votación.

Continúa con la exposición del dictamen.

La variación propuesta en el segundo párrafo, específicamente sobre el punto relacionado con la votación razonada de dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Universitario.

Para el TEU la inclusión de ese criterio debe quedar consignada en ese artículo. Consultada la propuesta a la Oficina Jurídica, esta oficina expuso que el Consejo Universitario es un órgano de rango estatutario regulado por el *Estatuto Orgánico*, que en el artículo 34 expone que:

(...) el quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto.” En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

Además que, de prevalecer este criterio en el reglamento de marras se estaría ante una votación doblemente calificada, ya que exige un número de votos superior a la mayoría absoluta; porque se contabiliza con base en la totalidad de los miembros del órgano y no con los presentes que han formado el cuórum². Por tal razón, la Comisión de Reglamentos es del criterio que deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que no colocan la frase en “forma calificada” porque sería doblemente calificada.

Continúa con la exposición del dictamen.

Además, el razonamiento de cualquier votación en el seno del Consejo Universitario conlleva un razonamiento de lo propuesto en el dictamen donde se proponen las modificaciones reglamentarias en el ámbito electoral.

B. Artículo 7. Los términos “directriz” y “norma”

Debido a una confusión con los términos “directriz” y “norma”, la Comisión de Reglamentos le solicitó a la Oficina Jurídica que aclarara dichos conceptos ya que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) argumenta en el artículo 7, que tienen la potestad de aplicar normas, como lo hace el Consejo Universitario.

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1172-2014, del 7 de noviembre de 2014, indicó que (...) existen varias razones por las cuales esta Asesoría ha recomendado que se estipule el término “norma” en referencia a la potestad reglamentaria del Consejo Universitario y la Rectoría. En síntesis, estas son las razones:

- 1.- Por medio de la delimitación apuntada se excluye de este concepto una variopinta actividad realizada por múltiples funcionarios y órganos universitarios que no emiten “normas” en el sentido estricto estipulado, sino que emiten órdenes, resoluciones, acuerdos, etc.
- 2.- Se precisa el contenido de este concepto para así diferenciarlo de otras acciones con las que puede confundirse y que aparecen en el Estatuto Orgánico: políticas, lineamientos, directrices, etc.
- 3.- Mediante la restricción del concepto se refuerza la estructura jerárquica que caracteriza en particular al ordenamiento jurídico universitario y se destaca dentro de él la posición que ocupa la potestad reglamentaria de la Rectoría y el Consejo Universitario. Las normas del Consejo Universitario son emitidas por representantes de la comunidad universitaria libremente elegidas, se someten a análisis y discusión por parte de un órgano colegiado, son objeto de valoración y análisis de órganos técnicos y consultivos, y sobre todo, son sometidas a consulta ante la comunidad universitaria compuesta de manera amplia por docentes, estudiantes y funcionarios administrativos. La putativa potestad normativa del Tribunal Electoral Universitario carece de estas notas de naturaleza democrática. Dicho ente no emitiría “normas” de acuerdo con este esquema de amplia discusión participativa y análisis técnico compartido.

2 OJ-279-2014, del 24 de marzo de 2014.

4.- Por último se hace claro mediante la delimitación que el Tribunal Electoral Universitario emite resoluciones en el marco de la normativa dictada por el Consejo Universitario (...).

Por lo tanto, para la Comisión de Reglamentos, el Tribunal tiene competencia mediante una resolución de emitir las disposiciones, directrices o regulaciones que considere necesarias para ordenar el proceso electoral, de acuerdo con la presente normativa.

C. Posibilidad de votación del sector docente y administrativo interino con estabilidad impropia de al menos 5 años en forma ininterrumpida en las elecciones de los representantes correspondientes ante el Consejo Universitario

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que, en varias oportunidades, el Tribunal les manifestó que no estarían de acuerdo por la necesidad de modificación al *Estatuto Orgánico*, que ya lo consideraron; la inequidad entre docentes y administrativos, que también las están considerando, iniciando el 236, y la dificultad real para recibir oportunamente la información de las personas interinas para incluirlas o excluirlas del padrón electoral correspondiente, lo cual les hizo modificar a cinco años las propuestas de este tipo de participación.

Continúa con la exposición del dictamen.

El TEU señala aspectos que ya han sido considerados, como la necesidad de modificación al *Estatuto Orgánico*, para que la persona funcionaria docente interina tenga la posibilidad de participar en la elección del representante docente ante el Consejo Universitario y el establecimiento del requisito de propiedad para la candidatura del representante administrativo ante el Consejo Universitario. Sin embargo, el TEU señala que existe una dificultad real para recibir oportunamente la información de las personas interinas para incluirlas o excluirlas del padrón electoral correspondiente.

No obstante, la Comisión considera que la dificultad que señala el TEU puede superarse y que esta no es una razón para que no se les permita a los funcionarios participar en estos procesos electorales.

D. Igualdad de condiciones y facilidades para la producción técnica de la propaganda de todas las candidaturas

La Comisión estimó importante que en un proceso electoral los medios de comunicación y divulgación de la Universidad puedan otorgar las mismas facilidades técnicas a todas las candidaturas de acuerdo con sus posibilidades. No obstante, el TEU señala que (...) *reconoce también las implicaciones de su aplicación en términos de la capacidad instalada y real de los medios de comunicación de prestar estos servicios, particularmente cuando en algunos procesos electorales se presentan hasta 13 candidaturas* (...).

Sin embargo, para la comisión son precisamente los medios de comunicación y divulgación de la Universidad los que de acuerdo con sus posibilidades, decidirán otorgar los espacios y facilidades a todas las candidaturas en las actividades de propaganda electoral.

E. Faltas electorales y sanciones

Para el TEU, el haberse omitido algunas partes de la propuesta original, este capítulo tiene omisiones que dificultarían su aplicación. Además, señalan que en los procesos electorales se tienen únicamente 30 días naturales para hacer propaganda, ámbito en el cual se interponen denuncias, de manera que la reglamentación que se propone no permitiría al Tribunal intervenir oportunamente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO insiste en que una cosa son los procesos disciplinarios y otra los procesos administrativos; los últimos, el Tribunal tiene la potestad de llevarlos a cabo, para que lo que se esté realizando de forma incorrecta en un proceso electoral, se corrija inmediatamente.

La Comisión se opone por dos aspectos: el TEU no tiene potestad para actuar como órgano disciplinario y el TEU tiene toda la competencia administrativa para la corrección de un mal procedimiento en forma inmediata.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otro lado, la propuesta reglamentaria enviada por el TEU la analizó la Comisión y la modificó, debido a que considera que esta le da la potestad al TEU de ejercer como autoridad disciplinaria, condición que no es posible según la reglamentación existente al respecto, como el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y la *Convención Colectiva de Trabajo*. Incluso, este aspecto fue señalado anteriormente por el propio Tribunal, en el oficio TEU-586-11 mencionado anteriormente. Además, la propuesta contenía faltas y sanciones diferentes a las estipuladas en los reglamentos antes mencionados, por lo que la Comisión procedió a unificar con base en la reglamentación ya existente.

En cuanto al segundo aspecto señalado por el TEU, este capítulo se refiere a faltas y sanciones, o sea, es de carácter disciplinario, mientras que el TEU tiene toda la competencia sobre aspectos de orden administrativo, como la corrección de un mal procedimiento, o la falta a las resoluciones dadas por el mismo TEU en cuanto a materia electoral, por lo que este Órgano puede intervenir para la corrección de la falta en la que ha incurrido alguna de las candidaturas o su equipo de apoyo, según lo estipulado en el artículo 3 de esta misma propuesta reglamentaria.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone un receso; luego, iniciarán la lectura del Reglamento como tal.

*****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura a la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Electoral Universitario presentó una propuesta de modificación integral del *Reglamento de Elecciones Universitarias* al Consejo Universitario en la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010 (TEU 1871, del 24 de noviembre 2009).
2. La Dirección del Consejo universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos (CR-P-10-001, del 3 de febrero de 2010) y subsumió el pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004.
3. La propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias* propone la incorporación de funcionarios administrativos como delegados en los procesos electorales administrativos.
4. La propuesta de modificación incorpora la participación del TEU en la elección de las direcciones y subdirecciones de los centros, institutos y estaciones experimentales, para la cual se requiere una reforma al *Estatuto Orgánico*, específicamente al artículo 126. Las distintas direcciones de los centros, institutos y estaciones experimentales, así como la Vicerrectoría de Investigación, estuvieron de acuerdo con esta modificación planteada.
5. El *Reglamento de Elecciones Universitarias* incorpora el requisito de propiedad para las candidaturas tanto del sector docente como administrativo ante el Consejo Universitario, por lo que se requiere una modificación al artículo 24, del *Estatuto Orgánico*.
6. En esta propuesta reglamentaria se presenta la posibilidad de la participación de funcionarios y funcionarias docentes y administrativos interinos con 5 años o más de nombramiento ininterrumpido como electores, la cual requiere de modificación del *Estatuto Orgánico* en cuanto a la conformación de la Asamblea Plebiscitaria.
7. La propuesta reglamentaria incorpora un capítulo de faltas y sanciones en materia electoral que va acorde con lo establecido en la reglamentación universitaria en el orden disciplinario

8. De acuerdo con lo que establece el artículo 2 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* vigente, se envió la propuesta de reglamento al Tribunal de Elecciones Universitarias para la consulta correspondiente y la Comisión analizó los argumentos presentados por el Tribunal Electoral Universitario en el oficio TEU-1088-2014 del 12 de setiembre del 2014.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, anexo a este dictamen.
2. Solicitar al director del Consejo Universitario el inicio del procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* referente a las modificaciones estatutarias en la Universidad de Costa Rica. Los artículos del *Estatuto Orgánico* que deben ser modificados serían:
 - a. Para permitir que los docentes interinos con nombramientos de 5 años o más de forma ininterrumpida puedan ejercer el derecho a voto en procesos de elección por Asamblea Plebiscitaria:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico y los profesores interinos con 5 años o más de nombramiento en forma ininterrumpida. Deben tener una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.	Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico <u>y los profesores interinos con 5 años o más de nombramiento en forma ininterrumpida. Deben tener una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.</u>

- b. Para ser equitativos en cuanto al requisito de propiedad en las candidaturas tanto del representante del sector administrativo como del sector docente ante el Consejo Universitario:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 24- El Consejo Universitario estará integrado por: b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos	Artículo 24- El Consejo Universitario estará integrado por: b) Un miembro del sector administrativo en propiedad electo por los administrativos

- c. Para que el Tribunal Electoral Universitario sea el responsable de los procesos de elección de dirección y subdirección de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.	Artículo 126. Los institutos o centros tendrán un director <u>o de una directora</u> y un subdirector <u>o una subdirectora</u> , Consejo Asesor y Consejo Científico. El director <u>o directora</u> será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

3. Informar a la Comisión de Reglamentos Segunda del Consejo Universitario sobre la participación del Tribunal Electoral Universitario en la elección de la direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación y de estaciones experimentales para que estas modificaciones sean consideradas en la propuesta del Reglamento de Investigación que presentará esta comisión al plenario.

**PROPUESTA DE
REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Tribunal Electoral Universitario, que en lo sucesivo se denominará el Tribunal, es el órgano supremo en materia electoral y ejerce competencia exclusiva en dicha materia, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal, todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios directamente relacionados con estos procesos.

El Tribunal no tendrá injerencia en los procesos electorales estudiantiles.

ARTÍCULO 2. Toda propuesta de reforma a este reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a este. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta, debe ser de al menos diez días hábiles.

La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este reglamento, en contra del criterio del Tribunal, deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 3. El Tribunal es el único órgano competente para atender, conocer y resolver, aun de oficio, la violación o presunta violación de la normativa electoral. Igualmente resolverá las impugnaciones de los actos electorales que puedan violentar el interés legítimo del recurrente.

Según el *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, las resoluciones del Tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría de sus integrantes y serán razonadas, obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, sin perjuicio de las gestiones de aclaración, adición o nulidad que puedan interponerse.

ARTÍCULO 4. En los procesos electorales deberán respetarse los intereses públicos e institucionales, así como el honor de las personas.

ARTÍCULO 5. Los símbolos nacionales y los propios de la Universidad de Costa Rica, así como los colores azul o celeste, en cualquiera de sus tonalidades, no deberán utilizarse con fines electorales.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL**

ARTÍCULO 6. El Tribunal deberá garantizar el adecuado desempeño de los procesos electorales y velar porque en estos se cumpla la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 7. En los procesos electorales que se realizan en la Institución, el Tribunal deberá velar porque se cumplan los siguientes propósitos:

- a. Dignificar el proceso electoral.
- b. Garantizar la transparencia y la seguridad del proceso electoral.
- c. Garantizar el secreto de la emisión del voto.
- d. Asegurar la equidad e igualdad de oportunidades a todas las candidaturas y a las demás personas participantes en los procesos electorales.
- e. Respetar la integridad y el orden en las instalaciones universitarias.
- f. Utilizar los recursos institucionales en forma equitativa y racional.
- g. Promover que se respeten los intereses públicos e institucionales, así como el honor de las personas.

Con estos propósitos, el Tribunal dictará las resoluciones con carácter de acatamiento obligatorio para todas las personas e instancias que conforman la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. En los procesos electorales, el Tribunal actuará por medio de sus miembros o delegados. Para todos los procesos electorales, el Tribunal podrá designar como delegados a los funcionarios administrativos y docentes inscritos en el padrón correspondiente, así como a los estudiantes miembros de la Asamblea Plebiscitaria.

ARTÍCULO 9. Los procesos electorales en los que el Tribunal participe de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, deberán realizarse con la presencia de quien represente oficialmente al Tribunal.

ARTÍCULO 10. La inasistencia de los miembros o delegados del Tribunal a un proceso electoral deberá ser comunicada de inmediato al órgano electoral y tendrán que justificar su inasistencia, por escrito, el día hábil siguiente al proceso electoral.

ARTÍCULO 11. La Administración Universitaria garantizará al Tribunal el apoyo humano, material y financiero para que este pueda cumplir sus funciones de manera óptima.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 12. El Tribunal deberá acordar con las decanaturas, direcciones de las unidades académicas, direcciones de Sedes Regionales y direcciones de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, según corresponda, la fecha, hora y lugar de la elección, la cual se definirá con un plazo de ochenta días hábiles de antelación al vencimiento del cargo electivo. La elección deberá realizarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del cargo.

En caso de que no exista acuerdo entre la unidad académica y el Tribunal, este último fijará la fecha para la elección. La convocatoria respectiva deberá realizarse por lo menos con cuarenta días hábiles de anticipación a la elección.

Para elecciones de Asamblea Plebiscitaria, la convocatoria será con cuarenta y cinco días hábiles de anterioridad e igual plazo regirá para la convocatoria a la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13. La confección del padrón electoral para las elecciones por la Asamblea Plebiscitaria, la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario y las elecciones de decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Establecida la fecha de la elección, en los tres días hábiles siguientes, el Tribunal remitirá al Centro de Evaluación Académica y a la Oficina de Recursos Humanos, el padrón preliminar y la información de dicha fecha.
- b. El Centro de Evaluación Académica indicará al Tribunal las inconsistencias en el padrón preliminar en el plazo de cinco días hábiles.
- c. La Oficina de Recursos Humanos determinará los nombres de quienes deben ser incluidos o excluidos del padrón preliminar, en el plazo de cinco días hábiles. Las exclusiones deberán aplicarse por razones de jubilación, renuncia, despido, muerte o permiso sin goce de salario, en el que no se mantenga una jornada de por lo menos un cuarto de tiempo completo. Las vacaciones, incapacidades, licencias por maternidad y permisos con goce de salario no son razones para hacer exclusiones del padrón. El otorgamiento de licencia sabática tampoco será motivo de exclusión del padrón, excepto si expresamente ha sido solicitado por la persona interesada.
- d. En el plazo de los tres días hábiles siguientes al recibo del padrón preliminar, el Tribunal hará las modificaciones que procedan. El padrón provisional se enviará al superior jerárquico de la unidad académica o administrativa correspondiente, quien, a partir de su recibo, deberá exhibirlo en lugares visibles y comunicarlo por escrito a las personas interesadas. En el plazo de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar, por escrito al Tribunal, las solicitudes de modificación al padrón debidamente sustentadas.

En el caso de la Asamblea Plebiscitaria y en la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario, el plazo será de diez días hábiles. Vencido este plazo, no proceden reclamos por parte de las personas interesadas.

- e. Las consultas hechas por el Tribunal sobre el padrón electoral al Centro de Evaluación Académica, a la Oficina de Recursos Humanos y a las unidades académicas, deberán ser atendidas dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la consulta. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá dentro de los seis días hábiles siguientes y, acto seguido, declarará el padrón electoral definitivo e inapelable.
- f. En los procesos electorales en que exista el derecho de participación estudiantil, establecida la fecha de elección, el Tribunal la comunicará, en un plazo de tres días hábiles, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que esta proceda a acreditar a la representación correspondiente.
- g. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de ocho días hábiles para enviar al Tribunal la nómina de

la representación ante la respectiva Asamblea Plebiscitaria. En caso de que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario no envíe la nómina a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa verificación de requisitos, esta acreditará la representación con base en la última lista recibida.

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario entregará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una nómina de representantes por unidades académicas, en orden descendente de prioridad, procurando que el número presentado sea mayor, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o cuando algún estudiante de la nómina no cumpla con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos representantes.

- h. En las elecciones por la Asamblea Plebiscitaria y en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, el personal docente o administrativo y el estudiantado que pertenezcan a varias unidades académicas o administrativas y que cumplan con los requisitos correspondientes para pertenecer a más de un padrón electoral, figurarán en el padrón de su unidad base. En el caso de funcionarios interinos, estos figurarán en el padrón de la unidad en la cual se encuentran nombrados en su mayor jornada laboral.
- i. Establecida la fecha para los procesos de elección de miembros de la representación docente ante el Consejo Universitario o Rectoría, el Tribunal deberá comunicar la fecha a cada uno de los colegios profesionales, con el fin de que estos acrediten a sus dos representantes, en un plazo no mayor de quince días hábiles.
- j. Las personas que, según el *Estatuto Orgánico*, tengan el derecho de participar en procesos electorales de Asamblea Plebiscitaria, y que no estén en Régimen Académico, deberán ser incluidas en el respectivo padrón.
- k. El padrón definitivo será declarado en firme por el Tribunal con ocho días naturales de anticipación a la fecha de la elección. Dicho padrón será definitivo e inalterable.

ARTÍCULO 14. En el caso de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, la confección del padrón electoral se registrará por lo siguiente:

- a. Establecida la fecha de la elección, en los tres días hábiles siguientes, el Tribunal solicitará a la Vicerrectoría de Investigación los nombres de las personas que forman parte del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del centro, instituto de investigación o estación experimental, según corresponda.
- b. La Vicerrectoría de Investigación remitirá, en el plazo de ocho días hábiles, los nombres de las personas que conformarán el padrón.
- c. En el plazo de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la información, el Tribunal elaborará el padrón provisional. Dicho padrón se enviará al superior jerárquico del centro, instituto de investigación o estación experimental, quien a partir de su recibo, deberá exhibirlo en lugares visibles y comunicarlo, por escrito, a las personas interesadas. En el plazo de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar, por escrito al Tribunal, las solicitudes de modificación al padrón debidamente sustentadas. Vencido este plazo, el Tribunal, resolverá dentro de los seis días hábiles siguientes, y acto seguido, declarará el padrón electoral definitivo.
- d. El padrón definitivo será declarado en firme por el Tribunal con ocho días naturales de anticipación a la fecha de elección. Dicho padrón será inalterable.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 15. Son electoras las personas que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo, quienes serán las únicas que tendrán derecho a voz y voto. El Tribunal moderará el uso de la palabra en los momentos en que se requiera.

ARTÍCULO 16. Para ejercer su derecho al voto, las personas electoras deben identificarse con un documento oficial, y cuando el procedimiento así lo requiera, firmar en el padrón que se colocará en el recinto electoral.

ARTÍCULO 17. Las excusas de inasistencia a procesos electorales deberán ser valoradas por el respectivo jerarca, quien decidirá su aceptación, de acuerdo con lo que establece la normativa correspondiente. Para las Asambleas Plebiscitarias, las excusas deben presentarse ante el Tribunal, el cual procederá a la valoración correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, el Tribunal o el jerarca correspondiente comunicará a la Oficina de Recursos Humanos

los nombres de las personas ausentes con excusa o sin ella.

ARTÍCULO 18. El quórum para celebrar los procesos electorales, excepto para el caso de las asambleas plebiscitarias y en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, se alcanzará con un número que sea superior a la mitad del total de los miembros que conforman la respectiva asamblea o reunión de profesores. Si este no se completa dentro de la media hora siguiente a la señalada para el inicio de la sesión, el quórum, al final de este plazo, se reducirá a un treinta y tres por ciento del padrón electoral respectivo.

En aquellas elecciones que no requieran reunión física, el quórum se verificará previo al escrutinio correspondiente y este no deberá ser menor a un treinta y tres por ciento del padrón electoral respectivo.

ARTÍCULO 19. Cuando no se trate de elecciones para representantes del sector docente y administrativo ante el Consejo Universitario o elecciones para la Rectoría, la postulación de candidaturas podrá hacerla cualquier persona electora, una vez abierta la sesión y antes de proceder a la votación. En todos los casos, la persona propuesta debe aceptar dicha postulación, por lo que, en caso de no estar presente, debe consentir por escrito su aceptación a quien presida.

ARTÍCULO 20. En todas las elecciones, el voto será secreto y no se permitirán votos por delegación.

La Administración y las unidades académicas, según sea el caso, tienen la responsabilidad de asignar un espacio adecuado para que este derecho sea garantizado.

ARTÍCULO 21. Para efectos de elección:

1. Se considerarán votos válidamente emitidos y, por lo tanto, se escutarán:
 - a. Los votos que se expresen a favor de una candidatura.
 - b. Los votos emitidos de manera pública cuando existan causas que así lo justifiquen.
 - c. Los votos que, según sea el procedimiento de elección utilizado, se emitan en blanco, sean expresamente nulos o sean anulados por no indicar, en forma clara, el respaldo a alguna de las candidaturas que se presentan. Estos votos no se sumarán a ninguna de las candidaturas.
2. Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escutarán aquellos que se hagan públicos cuando no exista causa que lo justifique.

ARTÍCULO 22. Finalizada la elección, quien representa al Tribunal hará la declaratoria provisional del resultado.

El Tribunal hará la declaratoria definitiva, una vez que venza el plazo para atender las acciones que puedan corresponder.

Cuando así proceda, el Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario el nombre de las personas electas para su juramentación.

******A las diez horas y treinta y dos minutos, sale la Srta. Madeline Soto.******

ARTÍCULO 23. Una vez hecha la convocatoria a elecciones por la Asamblea Plebiscitaria y a la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, la propaganda electoral que se realice se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de elección. Previo a dicho plazo, no se podrá hacer ningún tipo de propaganda electoral.

No se considerará propaganda electoral las consultas que sean necesarias para definir una posible candidatura.

ARTÍCULO 24. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, las candidaturas deberán entregar al Tribunal, previo a su divulgación, para su debido registro y archivo, la propaganda que utilizarán en los procesos electorales. Dicha entrega no las exime de las responsabilidades o reclamos que, por su forma, fondo o manera de divulgarla, puedan posteriormente señalarse.

ARTÍCULO 25. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario, el Tribunal coordinará las actividades necesarias, con el propósito de que las candidaturas presenten sus propuestas al electorado.

La propaganda de estos procesos electorales será divulgada y producida en los medios de comunicación y difusión de la Universidad de Costa Rica. Estos medios darán, en igualdad de condiciones, las facilidades necesarias para la producción técnica de la propaganda de todas las candidaturas.

ARTÍCULO 26. La Administración y las autoridades universitarias deberán garantizar la igualdad de trato para todas las candidaturas que participen en los respectivos procesos electorales. La colocación de propaganda podrá realizarse únicamente en los espacios que la Administración Universitaria habilite con ese propósito.

ARTÍCULO 27. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección del representante administrativo ante el Conejo Universitario, las votaciones se realizarán el día señalado, en un periodo comprendido entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m., en los recintos dispuestos por el Tribunal.

En el caso de los procesos electorales realizados en facultades, escuelas, o Sedes Regionales que no requieran de reunión física de sus miembros, el horario será establecido de común acuerdo entre el Tribunal y la unidad académica respectiva.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DOCENTE A LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 28. Para la elección de la representación docente a la Asamblea Colegiada Representativa, regirán las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento.

La Vicerrectoría de Docencia comunicará al Tribunal, en el mes de junio de cada año, el número de horas-profesor-semana (h.p.s.), con el propósito de definir la representación docente de cada unidad académica docente y de la Sede Regional en la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 29. Las votaciones para elegir la representación docente a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en reunión de profesores y profesoras que conforman la Asamblea Plebiscitaria de escuela, facultad o de Sede Regional. Esta reunión deberá ser convocada exclusivamente para dicho fin. Cuando la normativa institucional así lo permita, esta votación podrá efectuarse sin reunión física.

ARTÍCULO 30. Para las votaciones en reunión física:

- a. La proposición de candidaturas se realizará en el momento de la reunión, posteriormente a la lectura de la normativa. Se procederá a identificar a cada una de ellas con un número. La persona electora señalará su escogencia marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- b. Serán electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- c. De no alcanzarse el quórum establecido o no completarse la elección de todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad académica docente, la dirección, la decanatura, o la Sede Regional de común acuerdo con el Tribunal, procederá a convocar a una segunda sesión a fin de llenar los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera elección. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que se utilizó en la primera. En el caso de que en una segunda elección no se llenaran todas las vacantes, deberá iniciarse un nuevo proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 31. Para las votaciones sin reunión física:

- a. La proposición de candidaturas se realizará por medio de inscripción previa ante el Tribunal. Esta inscripción deberá realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la convocatoria y cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito y podrá hacerla cualquier persona inscrita en el padrón de la reunión de profesores y profesoras. Esta postulación debe incluir la aceptación expresa de la persona propuesta. Se procederá a identificar a cada una de ellas con un número. La persona electora señalará su escogencia marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.

- b. Serán electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- c. De no alcanzarse el cuórum establecido o no completarse la elección de todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad académica docente, la dirección, la decanatura, o la Sede Regional, de común acuerdo con el Tribunal, procederá a convocar a una segunda sesión, a fin de llenar los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera elección. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que se utilizó en la primera. En el caso de que en una segunda elección no se llenaran todas las vacantes, deberá iniciarse un nuevo proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32. Para la elección de la representación académica y administrativa ante el Consejo Universitario, además de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento, regirá lo siguiente:

- a. La solicitud de inscripción deberá ser presentada, en la sede del Tribunal, en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- b. La solicitud de inscripción de candidaturas por el sector académico para representar un área o Sedes Regionales debe ser respaldada con al menos cincuenta firmas de docentes electores del área correspondiente o las Sedes Regionales.
- c. La solicitud de inscripción de candidaturas por el sector administrativo debe ser respaldada con la firma de al menos cincuenta personas electoras de este sector.
- d. Las firmas que respalden la presentación de candidaturas deberán constar en el formulario que para tal fin proporcionará el Tribunal.
- e. Podrán presentar sus candidaturas las personas nombradas en propiedad. En el caso del sector docente, deberá cumplir además con la categoría en régimen académico, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
- f. El Tribunal procederá a hacer la declaratoria oficial de las candidaturas, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 33. En la elección de las personas representantes de las diferentes áreas académicas y de Sedes Regionales ante el Consejo Universitario, regirá lo siguiente:

- a. Según corresponda en cada proceso, todas las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria elegirán, en la fecha establecida por el Tribunal, la representación académica ante el Consejo Universitario.
- b. La persona electora emitirá su voto en papeletas separadas por área académica o Sedes Regionales, donde las candidaturas figuran ordenadas alfabéticamente.
- c. La votación se podrá realizar por medios electrónicos cuando estos garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso.

ARTÍCULO 34. En la elección de la representación del sector administrativo ante el Consejo Universitario, regirá lo siguiente:

- a. En la fecha establecida por el Tribunal, los funcionarios y funcionarias del sector administrativo en propiedad, o al menos con 5 años de laborar en forma ininterrumpida, y con una jornada mínima de $\frac{1}{4}$ de tiempo, elegirán al representante de su sector.
- b. La persona electora emitirá su voto en las papeletas en las que figuran las candidaturas ordenadas alfabéticamente.

- c. La votación se podrá realizar por medios electrónicos cuando estos garanticen el voto secreto, sí como la transparencia y la seguridad del proceso.
- d. Para la confección del padrón definitivo del sector administrativo, se aplicará, de manera análoga y cuando esto proceda, el mismo procedimiento establecido en el Capítulo III de este reglamento.

ARTÍCULO 35. Sobre el escrutinio:

- a. Serán elegidas ante el Consejo Universitario las candidaturas del sector académico y del sector administrativo que hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. En caso de empate en el primer lugar o de que ninguna candidatura alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, las respectivas candidaturas participarán en la segunda elección. En el caso de que solo haya una candidatura para el puesto y esta no alcance el 40 por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una segunda elección.
- c. La segunda elección será convocada por el Tribunal en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección. En esta elección se utilizará el mismo padrón que se utilizó en la primera elección.
- d. En la segunda elección quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si en esta elección se produce un empate o ninguna de las candidaturas obtiene, al menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 12 de este Reglamento.
- e. Para la primera elección del segundo proceso electoral, regirá el mismo procedimiento establecido en el inciso b. de este artículo.
- f. Si en este segundo proceso se llega a una segunda votación, ganará la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la suerte decidirá.

**CAPÍTULO VII
ELECCIÓN A LA RECTORÍA**

ARTÍCULO 36. Para la elección a la Rectoría, además de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento, regirá lo siguiente:

- a. La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la sede del Tribunal, en el plazo comprendido entre la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- b. La solicitud de inscripción debe ser respaldada con al menos cincuenta firmas de las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria.
- c. Las firmas que respalden la presentación de candidaturas deberán constar en el formulario que proporcionará el Tribunal para tal fin.
- d. El Tribunal procederá a hacer la declaratoria oficial de las candidaturas una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 37. En el escrutinio de la elección a la Rectoría, regirá lo siguiente:

- a. Será elegida a la Rectoría la candidatura que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. En caso de empate en el primer lugar o de que ninguna candidatura alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, ambas candidaturas participarán en la segunda elección. En el caso de que solo haya una candidatura para el puesto y esta no alcance el 40 por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una segunda elección.

- c. Esta segunda elección será convocada por el Tribunal en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección. En esta elección registrará el mismo padrón que se utilizó en la primera elección.
- d. En la segunda elección quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si en esta elección se produce un empate o ninguna de las candidaturas obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 12 de este reglamento.
- e. Para la primera elección del segundo proceso electoral, registrará el mismo procedimiento establecido en el inciso b. de este artículo.
- f. Si en este segundo proceso se llega a una segunda votación, ganará la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la suerte decidirá.

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN A DECANATURAS, VICEDECANATURAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ESCUELAS, SEDES REGIONALES, INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

ARTÍCULO 38. Las votaciones para elegir decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela y de Sede Regional, se efectuarán en asambleas de facultad, escuela o sede regional convocadas únicamente para ese efecto. La propuesta de candidaturas se realizará en el momento de la Asamblea Plebiscitaria de facultad, escuela o sede regional, posterior a la lectura de la normativa. Quien preside y la persona que represente al Tribunal, realizará el escrutinio para luego comunicar el resultado de la elección a la Asamblea Plebiscitaria correspondiente y posteriormente al Tribunal.

ARTÍCULO 39. Para el caso de elecciones de dirección y subdirección de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, las votaciones se llevarán a cabo en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. La propuesta de candidaturas se realizará posterior a la lectura de la normativa. Podrán presentar su candidatura tanto los presentes como los ausentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos, sean o no miembros de estos consejos. Las personas que desean aspirar al cargo y que no formen parte de los consejos mencionados, deben enviar una carta a la dirección de la Unidad Académica de Investigación correspondiente, en la que manifieste claramente estar de acuerdo con que su nombre sea propuesto.

ARTÍCULO 40. Para la elección a decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuelas y Sedes Regionales, centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, además de lo señalado en el *Estatuto Orgánico* y otras disposiciones de este reglamento, registrará lo siguiente:

1. En la primera votación:

- a. Quedará electa la candidatura que obtenga, por lo menos, un número de votos superior a la mitad de los votos válidamente emitidos.
- b. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría establecida en el punto anterior, deberá realizarse una segunda votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, las respectivas candidaturas participarán en la segunda votación.
- c. De haber candidatura única, si esta no alcanza la mayoría indicada en el inciso a) de este punto, se realizará una segunda votación con solo esta candidatura.

2. En la segunda votación:

- a. Quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen, por lo menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. Cuando haya un empate y ambas candidaturas tengan al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre dichas candidaturas, tal y como lo establece el punto 3 de este artículo.

- c. Cuando ninguna candidatura haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo dispuesto en este reglamento.

3. En la tercera votación:

- a. Quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - b. Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tuvieran al menos un cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá, de inmediato, a una cuarta votación y quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si persiste el empate, la suerte decidirá.
 - c. Cuando ninguna candidatura haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección.
4. Si en primera convocatoria por falta de quórum o cualquier otra causa, no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad de la unidad académica, en coordinación con el Tribunal, convocará a una segunda sesión o reunión según el caso, a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria.

Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón y se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó en la primera convocatoria.

- 5. En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

**CAPITULO IX
FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 41. Este capítulo establece las faltas electorales y las sanciones respectivas que se aplicarán a la población académica, administrativa o estudiantil que, con sus acciones u omisiones, infrinjan la normativa que rige los procesos electorales en la Universidad de Costa Rica, salvo para las elecciones estudiantiles, las cuales se rigen por su propia normativa.

ARTÍCULO 42. Participan en el proceso disciplinario en materia electoral las siguientes personas y órganos universitarios:

- a. El Tribunal Electoral Universitario.
- b. Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria, por lo que son las encargadas de hacer efectivas las sanciones que este proceso determine.

En el desarrollo de este procedimiento, debe garantizarse el cumplimiento de los principios propios del debido proceso y la legítima defensa.

ARTÍCULO 43. Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta en los términos de este reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal.

Para ser admisibles, las denuncias deberán contener los siguientes requisitos:

- a. La identidad de la persona denunciada y la denunciante.
- b. La indicación de un lugar y el medio para recibir notificaciones.
- c. Una exposición clara, precisa y circunstanciada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran ofrecer o recabar.

Estas denuncias deberán ser presentadas personalmente en las oficinas del Tribunal en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Se aceptarán denuncias por medios electrónicos, en el tanto se pueda constatar la identidad del denunciante. Para que estas últimas sean efectivas, se requiere el respectivo recibo y la confirmación al denunciante por parte del Tribunal.

ARTÍCULO 44. Serán funciones del Tribunal en materia disciplinaria, las siguientes:

- a. Recibir las denuncias presentadas por miembros de la comunidad universitaria en materia disciplinaria electoral.
- b. Determinar si la denuncia corresponde a una posible falta electoral.
- c. Plantear la denuncia cuando se tenga conocimiento directo de una posible falta.
- d. Trasladar, en un plazo máximo de tres días hábiles, la denuncia, acompañada de un informe, a la autoridad que ejerce potestad disciplinaria para seguir el debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad administrativa correctiva del Tribunal.

ARTÍCULO 45. Son faltas leves:

- a. Utilizar, públicamente, lenguaje escrito, oral o gestual obsceno durante los procesos electorales.
- b. Incumplir como participante del proceso electoral y, en general, como integrante de la comunidad universitaria las obligaciones y responsabilidades que se encuentran en la normativa respectiva o llevar a cabo estas en forma inadecuada o negligente.
- c. Incumplir las directrices del Tribunal relacionadas con la propaganda electoral.

ARTÍCULO 46. Son faltas graves:

- a. Agredir, de palabra o de hecho, a una persona durante el desarrollo de los procesos electorales, o con ocasión de ellos, dentro de las instalaciones universitarias o fuera de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión.
- b. Comprometer, por imprudencia o descuido, la seguridad del lugar donde se realizan los procesos electorales, o de las personas que allí se encuentren.
- c. Presentarse a cualquier actividad electoral bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades electorales.
- d. Utilizar en los procesos electorales, en contra de los fines y propósitos de la Universidad, sus instalaciones o recursos, aun cuando de dicha utilización no se obtuvieran beneficios económicos, partidarios, personales o de cualquier otro tipo.
- e. Valerse de su vinculación con la Universidad y su posición dentro de ella para obtener beneficios electorales para sí o un tercero.
- f. Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de cualquier persona en procesos electorales, sea esta o no parte de la comunidad universitaria.
- g. Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes a la función que le corresponda en el proceso electoral y que afecte, en forma sensible, el regular desarrollo de este.
- h. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de investigación de denuncias electorales, cuando una persona sea oficialmente convocada para ello.
- i. Utilizar, en forma deliberada y tendenciosa, información falsa en el proceso electoral.
- j. Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros participantes del proceso electoral.
- k. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad que sean utilizados para los procesos electorales, dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.

ARTÍCULO 47. Son faltas muy graves:

- a. Engañar o inducir a error al Tribunal Electoral Universitario mediante el suministro de datos o documentos falsos.

- b. Alterar expedientes u otros documentos oficiales, con el propósito de entorpecer o beneficiar alguna gestión electoral.
- c. Revelar información confidencial en materia electoral.
- d. Calumniar, injuriar o difamar a cualquier persona que participe en los procesos electorales o a los miembros y personas delegadas del Tribunal, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan adoptarse.
- e. Amenazar, tomar represalias o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo o denuncia en materia electoral.
- f. Inducir a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido, a abstenerse de hacerlo o a participar en actividades proselitistas, por medio de dádivas, violencia y/o amenazas.
- g. Realizar cualquier acción para falsear el proceso o resultado de una elección.
- h. Suplantar a otra persona con el objeto de inscribir una candidatura, o bien inducir a hacerlo.
- i. Desobedecer o incumplir, total o parcialmente, las resoluciones, órdenes o acuerdos que emita el Tribunal.
- j. Transgredir el secreto del voto, cuando no hubiere causa que lo justifique.
- k. Actuar de manera dolosa con el propósito de cometer fraude o entorpecer el resultado final de los procesos electorales.

ARTÍCULO 48. Sanciones:

1. En el caso de funcionarios docentes y administrativos, las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho, de la siguiente manera:
 - **Leves:**
 - a. Con amonestación verbal frente a testigo.
 - b. Con amonestación por escrito.
 - c. Amonestación por escrito, con copia al expediente institucional.
 - **Graves:**
 - a. Con suspensión sin goce de salario de uno a cinco días hábiles.
 - **Muy graves:**
 - a. Con suspensión mayor de cinco días y hasta por ocho días hábiles, sin goce de salario.
 - b. Despido sin responsabilidad patronal.
2. En el caso del estudiantado, las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho, de la siguiente manera:
 - **Leves:**
 - a. Amonestación por escrito.
 - b. Suspensión menor de quince días lectivos.
 - **Graves:**
 - a. Suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.
 - **Muy graves:**
 - a. Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario hasta por seis años calendario.

ARTÍCULO 49. prescripción.

La acción para iniciar un proceso disciplinario de una falta electoral prescribirá en el plazo de un mes, una vez que los hechos ocurren o que se den a conocer. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo, y sin detrimento del plazo establecido por la ley.

**CAPÍTULO X
JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL**

ARTÍCULO 50. La jurisdicción del Tribunal en materia electoral es permanente.

ARTÍCULO 51. La desobediencia a las resoluciones y mandatos del Tribunal, por parte de las candidaturas o su representación oficial, puede incluir la amonestación pública y la cancelación de la candidatura.

ARTÍCULO 52. El Tribunal deberá comunicar, a las autoridades competentes de la Universidad de Costa Rica, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular de una candidatura, de funcionarios docentes o administrativos o de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos.

**CAPÍTULO XI
NULIDAD DEL PROCESO**

ARTÍCULO 53. Dentro del plazo y en las condiciones que este mismo reglamento establece, pueden ser presentadas acciones de nulidad referidas al resultado del proceso eleccionario que pretenda impugnarse.

ARTÍCULO 54. Sobre las solicitudes de nulidad:

1. Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:
 - a. Cualquier persona que sea candidata.
 - b. Tres o más personas inscritas en el padrón definitivo de la asamblea que celebró la elección o del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico en el caso de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales.
2. La solicitud de nulidad deberá ser presentada ante el Tribunal por escrito o por los medios electrónicos oficiales que la Institución les ha asignado a los interesados, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicándose las razones y aportándose las pruebas en que se fundamente la petitoria. Para recibir notificaciones, deberá señalarse un lugar dentro de la Universidad de Costa Rica y un medio idóneo que acredite el recibo de las comunicaciones.
3. En el acto de presentación de solicitud de nulidad, un funcionario del Tribunal consignará, en el escrito, la fecha y la hora de recibido del documento e identificará a la persona que presente la solicitud. Esta deberá ser, necesariamente, una de las personas firmantes del escrito y asumirá, en primera instancia, la responsabilidad de su contenido. En el caso de solicitudes remitidas por medios electrónicos, el recibo de estas será efectivo hasta que la persona interesada reciba la confirmación respectiva.
4. Vencido el periodo para la presentación de las acciones de nulidad, el Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agrega que la M.Sc. Saray Córdoba trabajó durante ese año y resto en el reglamento, pero no firmó porque, cuando estuvo listo, se encontraba incapacitada.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL SR. FEDERICO BLANCO agradece a las personas que integran la Comisión de Reglamentos, porque el esfuerzo en la elaboración del dictamen no fue sencillo, pues llevó mucho tiempo y se ve reflejado en un documento que queda muy claro, expone bien las problemáticas y define de una manera muy concisa cuáles son las acciones por tomar; sin embargo, no está cien por ciento de

acuerdo con la redacción del Reglamento. En primer lugar, en el artículo 2, no le parece que se limite, por medio del Reglamento, la potestad legislativa del Consejo en materia electoral. Si bien es necesario que exista un criterio del Tribunal cuando se planee realizar una modificación posterior, cree que en el espíritu de la separación de poderes, ese criterio no debería ser vinculante, aun si lo que hace es obligar a una votación mayor o calificada del Consejo para aprobar su reforma, especialmente partiendo de que el *Estatuto Orgánico* define al Tribunal como un órgano jurisdiccional interno; por lo tanto, no le parece pertinente que se le otorgue la potestad de control sobre la legislación que realice el Consejo.

En segundo lugar, respecto al artículo 47, que tipifica las faltas muy graves, indica que no está de acuerdo con que trasgredir el secreto del voto cuando no hubiere causa que lo justifique sea una falta muy grave. Estima que es desproporcionado con respecto a la sanción que se puede aplicar; por ejemplo, en lo referente a un estudiante, la sanción aplicable sería una suspensión no menor de seis meses, por una conducta que, si bien es lesiva, no lesiona el bien jurídico titulado de una manera tan grave que requiera una sanción de esa dimensión; además, estaría implicando, hasta cierto punto, una doble sanción, porque transgredir el secreto del voto implica su anulación; por lo tanto, no está de acuerdo con que esa acción sea tipificada como muy grave ni que conlleve una sanción tan alta.

Plantea que en el artículo 19 la redacción, tal como está en el dictamen, dice: “en todos los casos la persona propuesta debe aceptar dicha postulación”. A su entender lo que quiere decir el artículo es que la persona solo quedará oficialmente postulada para un puesto cuando haya aceptado la postulación presentada alguien más, pero la redacción como está pareciera dar a entender que la persona está en la obligación de aceptar cualquier postulación que hagan a nombre propio. Considera que se podría mejorar la redacción para evitar confusiones.

Finalmente, explica que en los procedimientos en los que se habla de segunda convocatoria por no alcanzarse determinado resultado en la primera votación, específicamente en los regulados en el artículo 40, que son decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela, Sedes Regionales, institutos y centros de investigación, y hasta una tercera convocatoria; sin embargo, no explica cómo opera esas segunda o tercera convocatorias en caso de postulación única, porque dice que en la primera votación, si hay postulación única y no se alcanza el 40% de los votos, se convocará a una segunda votación; sin embargo, en la segunda votación se indica que ganará la persona que obtenga la mayor cantidad de votos. En este caso, si no se explicita que existe la posibilidad, entre una y otra convocatoria, de establecer nuevas postulaciones, estarían ante una elección automática de la persona que sea postulante única, solo que requeriría el procedimiento de dos votaciones que, inevitablemente, tendrán el mismo resultado. Sugiere que eso se aclare porque no entiende cómo se hace esa distinción y que se modifique la redacción para que quede más claro el procedimiento.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA manifiesta que fue un proceso muy largo, participativo y se vio la lista de instancias que participaron en consultas; hubo muchas reuniones con varias personas; inclusive, se reunieron con el Tribunal en tres ocasiones, las cuales fueron extensas y profundas, tratando de limar desavenencias; no fue posible, pero, en algunos casos, tenían su punto de vista que si bien es cierto el Consejo Universitario está por encima del Tribunal, les movió más el diálogo y la intención de consensuar una propuesta que pudiera ser beneficiosa para la Institución.

Reconoce, en este caso, el trabajo de la Dra. Yamileth Angulo, pues fue muy detallista y puntillosa con los elementos que contiene el Reglamento y quien ha sido también parte de ese proceso de consenso. Comparte que, al igual que el señor Federico Blanco, no estaba de acuerdo con algunos puntos que terminaron incluyéndose en el dictamen, pero en el proceso de discusión que se dio se fueron aclarando algunas ideas que, perfectamente, provocaron algún tipo de cesión entre los participantes y la Comisión para lograr el consenso. Considera que el papel que jugó la Dra. Angulo en el proceso fue fundamental, de mucha paciencia y claridad en lo que buscaban para la Universidad.

Piensa que el Reglamento es mejorable, pero el proceso de reflexión que se dio fue bastante largo y profundo. Le parece que existen algunos puntos que podrían mejorarse con el criterio de los miembros.

EL DR. HENNING JENSEN aboga en el mismo sentido en que lo hizo la M.Sc. Saray Córdoba con respecto al artículo 2, de capítulo 1. Opina que es una normativa similar a la que existe, en términos nacionales, que establece que los tres grandes supremos poderes de la República no deben tener injerencia en los procesos electorales; es la misma limitación que el Reglamento establece con respecto al Consejo Universitario en su relación con el Tribunal Electoral, se encuentra presente en la Constitución Política de Costa Rica, cuando dice: “Capítulo 2, Atribuciones de la Asamblea Legislativa”, (...) “artículo 121 inciso 1): Le corresponde a la Asamblea Legislativa dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”. Cree que es muy importante mantener esa independencia, porque el orden constitucional, en cierta forma, trata al Tribunal Supremo de Elecciones como un cuarto poder, cuya autonomía es sustancial a los procesos democráticos.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS explica que tuvo la oportunidad de participar, el año pasado, en la Comisión. Felicita, principalmente, a la Dra. Angulo, porque puso mucho empeño para llegar al documento que fue de bastante trabajo. Indica que participó en todas las reuniones y talleres para llegar a un consenso, que es el que tienen hoy. Cree que se le pueden mejorar algunas cosas; sin embargo, reitera que el esfuerzo fue muy grande, y por eso felicita a la Comisión, muy especialmente a la Dra. Angulo, por el empeño y el trabajo para tener hoy el documento.

****A las once horas y diecinueve minutos, salen el Dr. Henning Jensen y la M.Sc. Saray Córdoba.****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA se une a las felicitaciones para la Comisión, pues fue un trabajo muy intenso. Tuvo la oportunidad, en algún momento, de conocerlo cuando, precisamente, se solicitó un nuevo capítulo, el de sanciones. Le parece importante resaltar que el Reglamento arroja dos elementos adicionales que no estaban presentes en el anterior y que enriquecen muchísimo los procesos electorales en la Universidad, esos dos elementos que tienen que ver con las elecciones en los centros e institutos y estaciones experimentales. El otro capítulo, que es bien importante, es el de sanciones, que no estaba. Estima que es muy acertada la decisión de la Comisión de integrar la parte sancionatoria en la normativa existente.

Comparte algunas de las inquietudes que se señalaron. Cree que, como todo, son mejorables, pero el Reglamento le da a la Universidad un instrumento que enriquece mucho los procesos electorales. Coincide con el señor Federico Blanco en algunas de las observaciones; quizás se puede mejorar la redacción en esos puntos.

LA DRA. RITA MEOÑO manifiesta que le complace mucho ver ese producto, pues hubo muchísimo esfuerzo en el proceso, desde el 2004, en el Órgano Colegiado. Se inició con una solicitud de funcionarias y funcionarios administrativos, pero luego se presentó una propuesta de modificación integral del Reglamento por el propio Tribunal.

Destaca que la incorporación de la elección de direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales en el haber del Tribunal Electoral Universitario, es una decisión excelente y muy importante; como lo señaló el M.Sc. Eliécer Ureña, es uno de los saltos cualitativos del Reglamento, que ha sido una iniciativa muy relevante de parte del Tribunal Electoral Universitario; estima importante que la Comisión lo haya trabajado en esa dirección, pues regula y les da transparencia a esos procesos, los que necesariamente había que equiparar a otros similares, en materia electoral, en la Universidad.

Por otra parte, menciona que otro elemento es la incorporación del sector interino administrativo, que es muy importante, pues es una decisión que se toma en el nuevo Reglamento, que demuestra el avance en la dirección correcta en materia de ampliar derechos participativos de la comunidad universitaria en temas tan sensibles como son los procesos electorales.

Señala que la decisión de no incluir la votación calificada, pero sí que sean dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Universitario, fue muy sabia, porque, como bien lo expresó el señor rector, tienen que resguardar, en los diferentes poderes, los espacios que la Universidad diseñó para fortalecer los procesos democráticos; en este caso, el Tribunal Electoral es de los más sensibles.

Por otro lado, pregunta sobre el capítulo VI de la representación académica y administrativa, pues en el artículo 32 inciso b) dice: *la solicitud de inscripción de candidaturas para el sector académico para representar un área o sedes regionales debe ser respaldada con al menos 50 firmas de docentes electores del área correspondiente o las Sedes Regionales.*

Explica que en el anterior reglamento se incluía otra vía, y en el reglamento vigente se señala que puede ser respaldada por la firma de no menos de 50 profesores electores (...) o la mitad más fracción de los profesores electores de su unidad académica. Quiere saber las razones que motivan que esa parte se haya eliminado en dicha propuesta. Luego, en el artículo 32 —asuntos de forma—, en el inciso e) se señala: *podrán presentar sus candidaturas las personas nombradas en propiedad. En el caso del sector docente deberá cumplir además con la categoría en régimen que establece el Estatuto (...), pero como eso se dividió, están solo en la parte del sector docente, por lo que ve innecesario decir: “en el caso del sector docente”, porque se está hablando solo de ese sector.*

Indica que es muy importante, en los acuerdos, cuando se presenta el cuadro con las modificaciones propuestas al Estatuto, y a propósito de que están aprobando una política institucional o reafirmando, porque esa política ya existe en materia de elaborar documentos con redacción género sensitiva, pues saben que el *Estatuto Orgánico* es el peor ejemplo que tienen de toda la documentación oficial, pero ya que se está haciendo una propuesta para modificar tres artículos, que se camine en esa dirección; entonces, en la propuesta para el artículo 13 solo se habla de los profesores y de los profesores interinos, por lo que tienen que hacer una redacción que incluya a las profesoras.

Manifiesta que en la propuesta del artículo 24 se establece que está integrado por un miembro del sector administrativo; por lo que se puede hacer una redacción género sensitiva, al igual que se intentó hacer en el artículo 126, pero, después, al principio, se señaló: “un director o de una directora y un subdirector o una subdirectora”; luego dice: *el director o directora será elegido*; ahí también se debe corregir, o decir que la persona que ocupe la Dirección será electa en una reunión, y así mejorarlo en el sentido de que cada vez que se toque el *Estatuto Orgánico* no olviden el lenguaje género-sensitivo que es una gran deuda que tiene el *Estatuto*, pero es comprensible por el momento en que fue elaborado, aunque ha habido modificaciones que no lo retoman; todo esto para no caer en lo mismo.

Agrega que en el acuerdo tres dice: *Informar a la Comisión de Reglamento Segunda*; sugiere: *Trasladar*, porque ahí está toda la Comisión de Reglamento Segunda, a excepción de la representación; sería entonces “trasladar” o pregunta si es informar algo que ya está siendo de conocimiento.

Felicita a la Comisión por el trabajo pues el proceso fue bastante fuerte y ahora ven el producto, el cual se puede mejorar con algunas de las observaciones que se están expresando.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que una de las dudas que le surgieron cuando leyó el Reglamento es que deben ser muy eficientes en la comunicación de los procesos y llegar a todos los

electores; su preocupación es que al incluir tanto a docentes interinos que ya tengan cinco años y un ¼ de tiempo, así como administrativos, es un avance importante para que haya una mayor participación; sin embargo, y eso podría disparar los porcentajes de abstencionismo, lo cual no hablaría bien de los procesos electorales, porque lo que están tratando es de fortalecer la participación de la comunidad universitaria en esos procesos. Se darían cuenta, si se hace un estudio, de que la gran cantidad de personas de ¼ de tiempo tienen más de cinco años, por ejemplo, el caso de Salud son personas que la mayoría tendría derecho a voto, pero difícilmente votarían, si se ve como una proyección de las tendencias que se han dado hasta el momento, inclusive sin esa modificación.

Afirma que si bien es cierto es un salto sustantivo muy importante aumentar participación del sector docente y administrativo, también hay que tener cuidado de cómo llegar a esos electores para que al final no tengan un abstencionismo muy alto que, podría, de acuerdo con la normativa, poner en riesgo la elección. Recuerda que ya formarían parte de un 40%, pues en este momento no se presenta esa situación.

EL SR. CARLOS PICADO agradece los aportes y comentarios realizados sobre el dictamen. Como integrante de la Comisión de Reglamentos y firmante del dictamen, reconoce las observaciones. Indica que el tema se revisó con muchísimo cuidado, se dieron el tiempo necesario para hacer las revisiones y correcciones, con el fin de mejorarlo sustancialmente. Espera que se cumpla esa expectativa con lo que se propuso.

Expresa que el dictamen y la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones* permite un avance y un reconocimiento en el derecho al voto de una población que, durante mucho tiempo y en la historia de la Institución se ha mantenido ausente. Para todos lo que han participado en algún momento en procesos de elección, donde han tenido la posibilidad de conocer el criterio de las compañeras y los compañeros universitarios, saben que es una deuda que la Institución tiene hasta el momento, y ha tenido durante su historia, de incorporar a las compañeras y a los compañeros que se mantienen en forma interina.

Puntualiza que claramente el dictamen lo indica. Como antecedente está que, en principio, fue una propuesta que pretendía incorporar únicamente a los funcionarios y a los funcionarios administrativos que estaban en forma interina y, luego, la propuesta esta del Tribunal Electoral con dos temas específicos, y es que se logra consolidar una sola propuesta de modificación al Reglamento, por lo que es ahí donde el Tribunal aprovecha esa oportunidad de discusión en el Consejo para solicitar la incorporación del nombramiento de delegados administrativos y del Tribunal y, también, la elección de las direcciones y subdirecciones en el caso de centros, institutos y estaciones.

Estima que fue un proceso muy largo, el cual se inicia desde el 2004 y se fortalece en el 2010, y hoy tienen la gran oportunidad de indicarle a la comunidad universitaria que hay una propuesta y la consulta que pretenden hacer en este momento. Valora el trabajo que fue de mucho cuidado, la interacción entre el Tribunal y la Comisión, logrando limar, inclusive, muchos de los aspectos donde no se tenían criterios iguales, pero se obtuvieron grandes resultados al final.

Apunta que en el caso de los funcionarios y las funcionarias en condición interina, también hubo mucha claridad tanto de la Oficina Jurídica como de la Contraloría Universitaria, en el sentido de que, por medio de una norma y del *Reglamento de elecciones universitaria*, se tenía dispuesto, en cuanto a los interinos, un asunto que iba más allá de lo que establece el *Estatuto Orgánico*. Esa es la gran oportunidad que han tenido para hacer la propuesta y decir que si el Estatuto Orgánico no lo estipula, entonces, por qué lo va a hacer un reglamento que en jerarquía viene siendo menor.

Comprende que en el momento en que se aprobó el *Reglamento de elecciones* que hoy está vigente y que se quiere reformar, las condiciones de la normativa laboral eran muy distintas. Actualmente,

tienen que considerar algunos recursos de amparo que se han interpuesto y que, de alguna manera, se avanzó en el tema de la estabilidad impropia, tanto en el sector administrativo como en el docente; eso posibilita reconocer, en este momento, y solicitarle a la comunidad universitaria que se pronuncie con respecto al interinazgo administrativo y docente. Evidentemente, es un avance, a pesar de que el Tribunal todavía no estaba muy convencido de la propuesta para reconocer los derechos de las personas que se encuentran en estado de interinidad; ha sido importante la decisión de que como Comisión y el plenario puedan tomar para incorporar a esta población que, durante muchos años, se mantuvo en esa condición, sin posibilidad ni acceso a participar en diferentes procesos electorarios de la Institución.

Explica que pudieron observar en el dictamen y son muy pocos los detalles, en donde no están de acuerdo; por ejemplo, la incorporación de los sectores docente y administrativo interinos para ejercer el derecho; se valoró y discutió mucho sobre aspectos de si era conveniente un año, más o menos años. Desde la Comisión llegaron a un acuerdo, que fue importante, pues permitió un avance; y el reconocimiento total de la población interina, y en este momento lo puede expresar muy convencido de que es así, se logró el acuerdo para reconocer a las personas con más de cinco años.

Agrega que en la página 13 del dictamen hay un pequeño error de forma, pues al final del segundo párrafo dice "Asamblea Representativa", siendo lo correcto Asamblea Colegiada Representativa. Reitera el agradecimiento por los comentarios, pues es un trabajo que si bien es cierto viene desde la Comisión de Reglamentos, será una aprobación histórica para la Universidad reconocer la participación de esa población.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comparte muchos de los comentarios señalados sobre la actualización integral del Reglamento, que le parece que es del 95, tiene 20 años. En ese sentido, rescata el esfuerzo de la Comisión para alinear las inquietudes alrededor de cómo encauzar las diferencias que se dieron y buscar esquemas de interés común entre la elección y la reglamentación.

Indica que, en el caso particular de la Comisión de Reglamento Segunda, con la Dra. Yamileth Angulo, ya coordinaron varias cosas y consideran de importancia tener presente la propuesta que en su momento se sacará a consulta; sin embargo, el artículo 39 dice lo siguiente:

(...) para el caso de elecciones de dirección y subdirección de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales las votaciones se llevarán a cabo en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. La propuesta aclaratoria se realizará posterior a la lectura de la normativa y podrán presentarse en su candidatura tanto los presentes como los ausentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.

Agrega que en el caso de que no existiera una persona, se puede enviar una carta para contemplarlo.

Menciona que la función del Consejo de la Vicerrectoría (COVI) que está en vigencia, era una ratificación. Se dieron varias situaciones que vienen a subsanar el Tribunal y a ofrecer un proceso más transparente y legítimo, al ser el Tribunal el que da por sentada la elección de esas direcciones y subdirecciones.

Exterioriza que es un asunto muy sano, que busca dar una estabilidad a funciones que bien desarrolla el Tribunal; no obstante, un tema que para la Comisión de Reglamento Segunda es muy importante, es que la conformación de los consejos correspondientes a asesores científicos deben estar muy bien con respecto a quiénes estarían teniendo las condiciones para estar en el padrón y poder votar. En ese punto deben tener mayor claridad para la coordinación que debe existir entre el COVI y el Tribunal, dado que el COVI es el que administra la base de datos de los nombramientos de

los consejos, por lo que tiene que existir un procedimiento muy claro para la validación del padrón. Esta es una tarea para la Comisión de Reglamentos Segunda, y definir esos consejos y los requisitos para esa confección del reglamento que están trabajando.

Reitera la felicitación a la Comisión y a la coordinación por propiciar esos encuentros de construcción en objetivos comunes.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO manifiesta que no está completamente seguro del procedimiento sancionatorio, pues le parece que el Tribunal, acertadamente, mencionó que los órganos institucionalmente definidos para aplicar contravenciones contra la reglamentación son la Comisión Instructora o, de la parte administrativa, la Comisión de la Junta de Relaciones Laborales. Cree que lo que se define como “faltas graves y muy graves” ya están contenidas en la reglamentación; por ejemplo, “engañar o inducir a error” ya está contemplado en la normativa del sector docente y en el administrativo; “alterar expedientes o documentos oficiales”, también está actualmente contemplado en la normativa institucional; “calumniar, injuriar o difamar”; “agredir a persona de palabra”; todo está, solo que se circunscribe al momento electoral, pero es una actividad dentro del contexto universitario.

Apunta que, observando el procedimiento, al final lo que va a hacer el Tribunal es detectar la falta, elaborar un informe, trasladar a la autoridad, que sería el director de la unidad académica, el jefe inmediato, y este, a su vez, va a tener que tramitarlo a la instancia respectiva que va a realizar el debido proceso. Es entrar dentro de lo que ya está establecido, y lo que se hace es tipificar algunas faltas y si eventualmente algunas de esas específicamente no están incluidas dentro de la reglamentación, se podrían incluir.

Dice que al revisarlas las equiparó con lo que ya está en la normativa, y son coincidentes, solo que se están reservando para el momento electoral, que tiene sus particularidades. En relación con ese capítulo, tiende a apoyar la posición del Tribunal Electoral para que sea resuelto, por lo que ya está normado en diferentes líneas, en los reglamentos respectivos, y que aquel elemento que sea muy diferente y que no esté contemplado, se podría incluir con una modificación a ese artículo o una aclaración del artículo del reglamento respectivo. Además —tiene razón el Tribunal—, ese tipo de faltas, al igual que las otras faltas a la reglamentación, llegan a las diferentes instancias instructoras para su conocimiento, y es un proceso largo; es decir, ese tipo de sanciones se establecerán, posteriormente, uno o dos años después y serán los órganos competentes los que lo revisarán.

Reitera que mantiene sus dudas en relación con el capítulo particular de sanciones; más bien, aboga por revisar esa sección y ver qué elementos podrían, eventualmente, incluirse en el Reglamento, pues está muy orientado hacia el tipo de sistema de legislación nacional que impera actualmente. De alguna manera se quiere resaltar el proceso electoral, su importancia, etc., en relación con la parte disciplinaria.

Se inclina más por la tesis que plantea el Tribunal Electoral, y se une a las felicitaciones para el Tribunal Electoral por la propuesta de reglamentación integral y al trabajo de la Comisión que lo hizo en el último periodo para que saliera el reglamento.

****A las once horas y cincuenta minutos, entra la M.Sc. Saray Córdoba. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde que, según los comentarios del señor Federico Blanco, el artículo 2 fue discutido ampliamente porque tenían muchas dudas, y así estaba en el reglamento; de hecho, por eso en el dictamen está claramente expresado. En lo que no estaba totalmente de acuerdo es por qué en el reglamento actual, sobre el cual en este momento se tendría que hacer la votación de esa forma, está de forma razonada, calificada y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros.

Aparte de lo que expresó el señor rector, se hicieron consultas a la Oficina Jurídica y a otros abogados, entre ellos al señor José Pablo Cascante, abogado del Consejo Universitario, quien manifestó que está de acuerdo con que sean dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Universitario; inclusive, le indicó que si saliera a consulta y fuera de otra manera, muchas personas alegarían que debería ser así.

Comenta que una de las recomendaciones que señalan es porque como es materia electoral, de alguna manera podría verse afectado algún miembro por inclinación política; por eso se pide que sea el órgano en su totalidad el que vote esas reformas al reglamento. Aunque, desde el plenario, no podrían decir que los miembros puedan o no valorar situaciones personales que los movieran a votar o no el reglamento; mucho menos lo podría decir en calidad de que actualmente ella es miembro del Consejo. Valoraron que debía ser algo totalmente independiente a vaivenes políticos; por eso se solicitó que sea las dos terceras partes del Órgano, ni siquiera los presentes, que voten los dictámenes sobre todo en aquellos puntos en los que no estaban de acuerdo con el Tribunal.

EL SR. FEDERICO BLANCO aclara que su objeción no es con el hecho de que se pida una mayoría calificada como tal para las reformas al reglamento del Tribunal, pues cree que por ser una normativa electoral y de tanta importancia es más que procedente. Coincide con el criterio de los expertos de que haya una mayoría calificada. Su objeción es que esa mayoría calificada aplique únicamente cuando el Órgano quiera separarse del criterio del Tribunal; es esa potestad que se le otorga, no tanto a la regulación de la votación del Consejo, sino al Tribunal, de limitar, de alguna manera, la potestad de votación del Consejo, con la cual no está de acuerdo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que está de esa manera porque en aquellos puntos en los que estarían de acuerdo con el Tribunal, no habría ningún problema. Lo que ellos mencionaron en el taller es que era importantísimo que en los puntos en que no estuvieran de acuerdo, porque podrían darse percepciones de miembros del Consejo en contra del Tribunal, si se diera la votación; de hecho, el reglamento actual lo tiene. Lo único que la Comisión eliminó de ese artículo fue el término “de la forma razonada”, porque evaluaron que, al haber un proceso como el que existe en la discusión de un dictamen, ya hay una forma razonada de votación, que no debería estar explícito. Pareciera como que cada miembro dice que vota y, como está en contra, tiene que razonarlo por algún motivo. Aquí se podría dar más discusión.

Indica que el artículo 19, referente a la candidatura única, lo va a revisar bien, porque en la propuesta del Tribunal no venía ese tema; fue que después, cuando lo empezaron a trabajar, le saltó la duda de qué pasaría si el candidato es único, pues no está estipulado. Ella le solicitó a la señora Carmen Cubero que le aclarara qué sucedía cuando había solamente un candidato, y le respondió que se les había escapado el punto, y lo señaló como es.

Cree que posiblemente, a la hora de armarlo, se le pasó por alto en el articulado agregar lo de la candidatura única, pues fue la que lo metió en la propuesta para que la Comisión lo analizara. Reitera que revisará ese artículo para ver si excluyó esa parte; también, no fue de la propuesta inicial.

Sobre la inquietud acerca de la falta de transgredir el voto, manifiesta que las propuestas de las faltas fueron puestas por ellos, las sanciones fueron puestas por la Comisión en el sentido de que las sanciones que proponían eran diferentes a las que están estipuladas en el *Reglamento de Orden y Disciplina*, situación que no podría ser; es decir, no pueden haber dos reglamentos diferentes para sancionar un acto muy similar, con dos sanciones distintas. Las sanciones están basadas en los reglamentos, tanto en el del orden y disciplina para estudiantes como docentes. Podrían discutir el pasar esa falta a otra falta menor, y estaría totalmente de acuerdo, aunque no sabe el parecer de los demás miembros de la Comisión, pero cree que no habría ningún problema.

En cuanto al tema de la postulación, aclara que la redacción venía así, y la idea es que la persona que se propone debe aceptar dicha postulación, pues siempre, en todos los procesos, pasa igual. Solo cuando el Tribunal no lo lleva a cabo en forma presencial, le preguntaría al candidato: *usted acepta la postulación*; si la persona dice que no, la quitan de candidata, pero si no está presente, la persona debe consentir por escrito la aceptación. Dicen que ha sucedido que alguien presenta a algún candidato que no está; luego, hacen el proceso, pero se preguntarían qué pasaría si el candidato dice que en ningún momento aceptó la candidatura; es por eso que quieren dejar claro que en caso de que la persona no esté presente, debe consentirlo por escrito. Señala que se puede revisar la redacción.

Propone que se analice la redacción del artículo 19, si se pone en otro lugar la falta. En el cuarto punto, que era el artículo 32, explica que efectivamente, el Tribunal, en la propuesta, quitó la posibilidad de que sean la mitad de los profesores elegidos de la unidad académica, porque ellos vieron que las unidades académicas son muy distintas en su conformación y que existen unidades muy pequeñas; entonces, si una persona presenta una candidatura con una unidad de 8 miembros, la mitad de los profesores serían 4; mientras que otro candidato necesitaría 50 firmas para hacerlo. Por ejemplo, considerando una unidad tan grande como la Escuela de Medicina, no es el mismo número equitativo, por eso preferían que podía ser 50 firmas que pueden ser de una unidad y de otra, mientras que sean de la misma área a la cual pertenece, así es como está en este momento, excepto la posibilidad de que sea la mitad de los profesores de la Asamblea.

En cuanto a los comentarios del M.Sc. Eliécer Ureña sobre la eficiencia y la comunicación de esos procesos, indica que fue una inquietud; si se ve el análisis sobre la participación de administrativos y docentes interinos en esos procesos, son 285 personas del sector administrativo que podrían participar en la elección del representante ante el Consejo Universitario y 60 profesores los que entrarían a formar parte de la Asamblea Plebiscitaria, tanto para la elección del representante ante el Consejo Universitario como para la elección de Rectoría. Reitera que son 60 profesores; inclusive, algunos de ellos podrían entrar, en cualquier momento, en propiedad, en procesos que se llevan a cabo en las diferentes unidades.

También, al abstencionismo, siempre tienen la inquietud de cómo hacerlo en estos casos. Sobre lo que señaló el Ing. José Francisco Aguilar, de la conformación de los consejos asesores y científicos, es porque al haber hecho la consulta a los directores de los centros e institutos, decían que estaban de acuerdo con que lo realizara el Tribunal, pero señalaban inquietudes, más bien, en la conformación, como si ese reglamento tuviera que ver con eso, y es porque ya se sabe que existen distintas conformaciones, por circunstancias diferentes, en algunos centros e institutos de investigación que se apartaron, en algún momento, de lo que está reglamentado en el *Reglamento de Centros e Institutos de Investigación* en cuanto a la conformación de los consejos asesores y científicos; por eso, el acuerdo 3 era —no sabe si es la palabra adecuada— trasladar, porque no se está trasladando, sino informando que tome en cuenta esas consideraciones a la hora de hacer la reglamentación, porque en ese reglamento de investigación es donde va a ir la conformación de los consejos asesores y científicos.

Comenta, en cuanto a las inquietudes planteadas por el M.Sc. Daniel Briceño, que, al principio, cuando el Dr. Rafael González Ballar le solicita al Tribunal Electoral Universitario que redacte el capítulo de faltas y sanciones, ellos le contestan que ya no es necesario porque hay una reglamentación que está clara; en ese momento, la Comisión insiste en que lo hagan, porque la reglamentación, aunque está clara y ciertamente se parecen algunas cosas, deja, por un lado, que en los procesos electorales eso pueda sancionar, y está claro que es agredir a una persona, pero, por la misma experiencia, no está claro si agredir a una persona en proceso electoral también significaría una falta.

La Comisión insistió en el tema, y el Tribunal Electoral Universitario (TEU) se reúne y empieza a realizar toda una propuesta de faltas y sanciones. Cuando le entregaron lo elaborado a la Comisión,

ven un capítulo que incorpora la mayoría de las faltas (esas no las modificaron), pero una serie de sanciones no citan acordes con los reglamentos que existen en el Estado, en el orden disciplinario.

En lo referente a si pueden establecer sanciones diferentes a las que ya están, con situaciones muy similares, hicieron las consultas a la Oficina Jurídica, y para eso están los otros reglamentos, pero ese reglamento puede contener las mismas sanciones de acuerdo con la tipificación de faltas leves, moderadas y graves que ya existen en otros reglamentos.

Explica, por otro lado, lo del desacuerdo, porque, insisten en mantener la propuesta que tenían que habían enviado, donde ellos eran el órgano disciplinario, y fue cuando la Oficina Jurídica les indicó que ellos no pueden ser órgano disciplinario, porque las personas pueden apelar, y el TEU no tiene la potestad de hacer actos disciplinarios, solo pueden hacer actos administrativos electorales; y en ese caso Francis Mora les señaló, varias veces, que los miembros del Tribunal pueden llevar a cabo el acto administrativo que pare la conducta inapropiada, en cualquier momento, y que están facultados, por el Estatuto Orgánico, a hacerlo; pero no ponerle una sanción a una persona.

Añade que esas medidas tendrán que ser por medio de los órganos disciplinarios existentes que son las autoridades universitarias. En ese caso, el TEU toma la denuncia, puede proceder al acto administrativo inmediatamente y elevar la denuncia a la autoridad para hacer su debido proceso, ya sea que la autoridad lo eleve luego a la Comisión Instructora, en el caso de los docentes, o a la Junta de Relaciones Laborales, en el caso de que sea un administrativo, o a la Asamblea, en el caso de los estudiantes, que son quienes aplican sanciones de ese tipo.

Concuerda con el M.Sc. Daniel Briceño en el sentido de que en los reglamentos no está claro que es en el acto, en los procesos electores, donde pasan esas cosas, y es más corto de lo que habrían propuesto. Era un capítulo grande y lo redujeron al punto de que se establecieran las faltas que mencionaban y las sanciones que eran las que correspondían, según los reglamentos que estaban estipulados.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA solicita al Sr. Federico Blanco que sugiera el sitio más conveniente para ubicar la falta del secreto del voto, porque, revisándolo y pensándolo le parece que se les fue la mano colocándolo como falta muy grave. Piensa que es una falta leve, ya que muchas veces, se sale del Recinto la persona dice: “voté por”, o va identificado con los colores; simplemente se dice por alguna razón de alegría, no necesariamente la persona puede tener conciencia de que la persona está faltando el secreto al voto. Se inclina más porque sea una falta leve, pero desea escuchar el criterio del Sr. Blanco.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que en los talleres en donde se mencionó el tema, decían que esas faltas y sanciones no es solo a los electores o candidatos, sino a los delegados del Tribunal Electoral Universitario. Podrían aclarar que esa transgresión podría ser si como delegada acompaña a una persona para emitir el voto porque tiene que hacerlo de forma oral, y después dice que esa persona votó por tal (...); eso es transgresión del voto ajeno; ahí es donde podrían señalarlo, que es del voto ajeno en donde sí sería una falta grave o hay que acompañar a las personas que no ven bien, o que casi no puedan escribir a señalarles cómo está la papeleta, quiénes son los candidatos para que pueda emitir el voto; en ese caso, como delegados o miembros del Tribunal Electoral Universitario, porque si alguien se da cuenta de que el miembro del Tribunal Electoral Universitario dice por quién votó la persona, está transgrediendo el voto ajeno.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comprende la idea del Tribunal de volverse un órgano instructor, porque asume el papel equivalente que tiene el Tribunal Electoral en el ámbito nacional. Sin embargo, para llegar a eso, tendrán que trabajar bien todo lo referente a la otra normativa existente en relación con la materia disciplinaria.

Comenta que no pensó en que el Tribunal fuera una instancia instructora y con carácter disciplinario, porque ese tema sí está claramente definido en la normativa general. Con lo que sí está, en parte, con diferencias es en relación con el tema de las faltas, porque la agresión se refiere al hecho de que si se agrede a una persona dentro del campus universitario es punible, en cualquier época del año y en cualquier momento, no es cuestionable, sea en una actividad académica que dentro de la academia es igualmente punible.

Agrega que engañar e inducir a error está claramente definido en la normativa. Ve que muchas de esas faltas, que se extraen, para indicarlo dentro del *Reglamento de elecciones universitarias*, ya están contempladas en la normativa actual; es simplemente que el Tribunal lo canalice; es decir, igualmente que presente el informe del cual se diga; “bueno, es que esta persona trató de engañar a una instancia como es el Tribunal Electoral Universitario, también difamó a otra persona, también se dio a la agresión, el amenazar y tomar represalias o medidas”, todo está contemplado en la normativa actual.

Duda de que se estén duplicando algunas de las faltas (leves, graves y muy graves) que ya están contempladas en la normativa universitaria, para sacarlas del contexto de las elecciones universitarias. Para su persona, simplemente es que, igual como cualquier denuncia, el TEU puede plantear esas denuncias ante las instancias respectivas; Comisión Instructora Institucional, etc.

Insiste en revisar cuál de estas faltas no están incluidas en la normativa. Entiende el sentido de tener una normativa, que llamarían explícita, para el proceso electoral, pero todas esas sanciones, su mayoría, ya están incluidas dentro de los reglamentos; por lo menos en el *Reglamento disciplinario docente* y sí puede dar fe de lo que menciona.

Sabe que lo que abunda no daña y que, eventualmente, puedan mantener esos elementos de la definición de las faltas, pero, en su mayoría, ya estarían contempladas en los reglamentos existentes.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA entiende que no se debería duplicar, pero, en ese caso específico, considera pertinente la especificidad de las faltas en los procesos electores, porque uno de los asuntos, y todos alguna vez han tenido experiencia, es que, muchas veces, la interpretación que se le da a la normativa de que si no está específica en un reglamento, aparecen muchos caminos y empiezan las interpretaciones auténticas de que si es válido para eso o para el otro; cómo funciona esa normativa si el reglamento no es específico.

Opina que uno de los elementos adicionales importantes del reglamento es que contempla toda esa parte que tiene que ver con las sanciones y la caracterización de las faltas; lo que tal vez ve bueno es que, si se va a revisar, ponerle atención a la parte sancionatoria.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que justamente a eso quiere abocarse, porque las sanciones que presentaban al principio no eran las que deberían ser de acuerdo con los reglamentos; lo que hicieron fue tomar los reglamentos disciplinarios existentes y evaluar qué sanción corresponde a una falta leve, a una falta moderada y falta grave. Por ese motivo si se revisan las sanciones son las mismas que están en los reglamentos, para hacer concordancia con eso. Seguidamente, propone entrar a una sesión de trabajo para modificar el artículo 19, que es una sugerencia del Sr. Federico Blanco, revisar la propuesta de la falta, a ver si lo dejarían así o con una redacción diferente, y los acuerdos.

****A las doce horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las doce horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone ampliar el tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo hasta concluir con el caso en discusión.

*****A las doce horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura a las modificaciones realizadas, que a letra dicen:

“**ARTÍCULO 19.** Cuando no se trate de elecciones para representantes del sector docente y administrativo ante el Consejo Universitario o elecciones para la Rectoría, la postulación de candidaturas podrá hacerla cualquier persona electora, una vez abierta la sesión y antes de proceder a la votación. En todos los casos, la persona propuesta debe manifestar si acepta o no dicha postulación. En caso de no estar presente, debe consentir por escrito su aceptación a quien presida.

ARTÍCULO 40.

2. En la segunda votación:

- c. Cuando ninguna candidatura, aun siendo única, haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 45. Son faltas leves; se incluye un inciso d):

- d. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

ARTICULO 46 se añade el inciso l) que indica:

- l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

Artículo 47. Son faltas muy graves se añade:

- j. Transgredir el secreto del voto ajeno, cuando no hubiere causa que lo justifique.

1. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario”.

Asimismo, se realiza una modificación al acuerdo 2, de forma, para considerar la igualdad de género y en el acuerdo 3 se modificó de la siguiente manera;

“Solicitar a la Comisión de Reglamentos Seguridad del Consejo Universitario que considere la participación del Tribunal Electoral Universitario en la elección de las direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación en las estaciones experimentales en la propuesta del Reglamento de Investigación”.

Agrega que en el acuerdo dos se realizó una modificación para incluir igualdad de género en el inciso a) que dice: “para permitir que las y los docentes interinos con nombramientos de cinco años o más de forma ininterrumpida puedan ejercer el derecho a voto en procesos de elección por Asamblea Plebiscitaria”.

Indica que con esas modificaciones va a someter a votación el dictamen.

EL SR. FEDERICO BLANCO entrega una moción de fondo a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura a la moción de fondo presentada por el Sr. Federico Blanco para: *que se varíe la redacción del artículo dos de la propuesta de Reglamento de Elecciones y se requiera una votación calificada de dos terceras partes de los miembros siempre que haya una reforma de reglamento*”.

Indica al Sr. Federico Blanco que existen dos cambios; una que está introduciendo la votación calificada, que ya la habían eliminado, y la otra es que siempre que haya una reformatión de reglamento.

EL SR. FEDERICO BLANCO aclara que no hay diferencia entre una votación de dos terceras partes y una calificada, sino que una es más específica que la otra; es decir, toda la votación de dos terceras partes es calificada. No necesariamente lo que propone tenga que decir calificada, pero sí puede mantenerse como dos terceras partes.

Menciona que la intención es que si bien comprende la necesidad de salvaguardar la norma de reformas fáciles, debido a que es una norma de carácter electoral y que no pueden dejarla sujeta a criterios políticos fácilmente variables por un clima electoral y demás, como sucede con toda la normativa electoral, no le parece oportuno que esa mayoría calificada sea requerida únicamente cuando se aparta del criterio del TEU. Le parece que si están optando por mayoría calificada, deberían dejarla como un requisito para cualquier modificación al Reglamento.

Explica que si lo ven en términos cuantitativos de lo que estarían haciendo, de hecho es otorgarle al TEU, cuando se esté hablando de modificaciones de ese reglamento, el equivalente a dos votos en el Consejo Universitario, lo cual choca con la división de poderes que debe imperar en el Consejo, que es el legislativo de la Universidad, y cuando decía que el mismo *Estatuto* de la Universidad es explícito en que el TEU es un órgano jurisdiccional interno.

Por lo tanto, solicita que tomen en consideración esa propuesta, que se indique como requisito una votación calificada de dos terceras partes de los miembros siempre que se reforme el Reglamento, y no únicamente cuando se aparte del criterio del TEU.

EL SR. CARLOS PICADO opina que si eliminan una parte de ese segundo párrafo podría quedar claro, de acuerdo con la moción: “la aprobación por parte del Consejo Universitario de cualquier

propuesta de modificación a este Reglamento deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la moción presentada por el Sr. Federico Blanco, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA la moción presentada.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que van a cambiar el artículo dos en el segundo párrafo, donde iría la aprobación por parte del Consejo Universitario, de que cualquier propuesta de modificación a este Reglamento deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Después de realizar esa modificación procederían a votar el dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo consensuada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Tribunal Electoral Universitario presentó una propuesta de modificación integral del Reglamento de elecciones universitarias al Consejo Universitario en la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010 (TEU 1871, del 24 de noviembre 2009).**

2. La Dirección del Consejo universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos (CR-P-10-001, del 3 de febrero de 2010) y subsumió el pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004.
3. La propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias* propone la incorporación de funcionarios administrativos como delegados en los procesos electorales administrativos.
4. La propuesta de modificación incorpora la participación del TEU en la elección de las direcciones y subdirecciones de los centros, institutos y estaciones experimentales, para la cual se requiere una reforma al *Estatuto Orgánico*, específicamente al artículo 126. Las distintas direcciones de los centros, institutos y estaciones experimentales, así como la Vicerrectoría de Investigación, estuvieron de acuerdo con esta modificación planteada.
5. El *Reglamento de elecciones universitarias* incorpora el requisito de propiedad para las candidaturas tanto del sector docente como administrativo ante el Consejo Universitario, por lo que se requiere una modificación al artículo 24, del *Estatuto Orgánico*.
6. En esta propuesta reglamentaria se presenta la posibilidad de la participación de funcionarios y funcionarias docentes y administrativos interinos con 5 años o más de nombramiento ininterrumpido como electores, la cual requiere de modificación del *Estatuto Orgánico* en cuanto a la conformación de la Asamblea Plebiscitaria.
7. La propuesta reglamentaria incorpora un capítulo de faltas y sanciones en materia electoral que va acorde con lo establecido en la reglamentación universitaria en el orden disciplinario.
8. De acuerdo con lo que establece el artículo 2 del *Reglamento de elecciones universitarias* vigente, se envió la propuesta de reglamento al Tribunal de Elecciones Universitarias para la consulta correspondiente y la Comisión analizó los argumentos presentados por el Tribunal Electoral Universitario en el oficio TEU-1088-2014, del 12 de setiembre del 2014.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*:

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Tribunal Electoral Universitario, que en lo sucesivo se denominará el Tribunal, es el órgano supremo en materia electoral y ejerce competencia exclusiva en dicha materia, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios directamente relacionados con estos procesos.

El Tribunal no tendrá injerencia en los procesos electorales estudiantiles.

ARTÍCULO 2. Toda propuesta de reforma a este reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a este. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta, debe ser de al menos diez días hábiles.

La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este reglamento deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 3. El Tribunal es el único órgano competente para atender, conocer y resolver, aun de oficio, la violación o presunta violación de la normativa electoral. Igualmente resolverá las impugnaciones de los actos electorales que puedan violentar el interés legítimo del recurrente.

Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las resoluciones del Tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría de sus integrantes y serán razonadas, obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, sin perjuicio de las gestiones de aclaración, adición o nulidad que puedan interponerse.

ARTÍCULO 4. En los procesos electorales deberán respetarse los intereses públicos e institucionales, así como el honor de las personas.

ARTÍCULO 5. Los símbolos nacionales y los propios de la Universidad de Costa Rica, así como los colores azul o celeste, en cualquiera de sus tonalidades, no deberán utilizarse con fines electorales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL

ARTICULO 6. El Tribunal deberá garantizar el adecuado desempeño de los procesos electorales y velar porque en estos se cumpla la normativa que rige la materia.

ARTICULO 7. En los procesos electorales que se realizan en la Institución, el Tribunal deberá velar porque se cumplan los siguientes propósitos:

- a. Dignificar el proceso electoral.
- b. Garantizar la transparencia y la seguridad del proceso electoral.
- c. Garantizar el secreto de la emisión del voto.
- d. Asegurar la equidad e igualdad de oportunidades a todas las candidaturas y a las demás personas participantes en los procesos electorales.
- e. Respetar la integridad y el orden en las instalaciones universitarias.
- f. Utilizar los recursos institucionales en forma equitativa y racional.
- g. Promover que se respeten los intereses públicos e institucionales, así como el honor de las personas.

Con estos propósitos, el Tribunal dictará las resoluciones con carácter de acatamiento obligatorio para todas las personas e instancias que conforman la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. En los procesos electorales, el Tribunal actuará por medio de sus miembros o delegados. Para todos los procesos electorales, el Tribunal podrá designar como delegados a los funcionarios administrativos y docentes inscritos en el padrón correspondiente, así como a los estudiantes miembros de la Asamblea Plebiscitaria.

ARTÍCULO 9. Los procesos electorales en los que el Tribunal participe de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, deberán realizarse con la presencia de quien represente oficialmente al Tribunal.

ARTÍCULO 10. La inasistencia de los miembros o delegados del Tribunal a un proceso electoral deberá ser comunicada de inmediato al órgano electoral y tendrán que justificar su inasistencia, por escrito, el día hábil siguiente al proceso electoral.

ARTÍCULO 11. La Administración Universitaria garantizará al Tribunal el apoyo humano, material y financiero para que este pueda cumplir sus funciones de manera óptima.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 12. El Tribunal deberá acordar con las decanaturas, direcciones de las unidades académicas, direcciones de Sedes Regionales y direcciones de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, según corresponda, la fecha, hora y lugar de la elección, la cual se definirá con un plazo de ochenta días hábiles de antelación al vencimiento del cargo electivo. La elección deberá realizarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del cargo.

En caso de que no exista acuerdo entre la unidad académica y el Tribunal, este último fijará la fecha para la elección. La convocatoria respectiva deberá realizarse por lo menos con cuarenta días hábiles de anticipación a la elección.

Para elecciones de Asamblea Plebiscitaria, la convocatoria será con cuarenta y cinco días hábiles de anterioridad e igual plazo regirá para la convocatoria a la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13. La confección del padrón electoral para las elecciones por la Asamblea Plebiscitaria, la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario y las elecciones de decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Establecida la fecha de la elección, en los tres días hábiles siguientes, el Tribunal remitirá al Centro de Evaluación Académica y a la Oficina de Recursos Humanos, el padrón preliminar y la información de dicha fecha.
- b. El Centro de Evaluación Académica indicará al Tribunal las inconsistencias en el padrón preliminar en el plazo de cinco días hábiles.
- c. La Oficina de Recursos Humanos determinará los nombres de quienes deben ser incluidos o excluidos del padrón preliminar, en el plazo de cinco días hábiles. Las exclusiones deberán aplicarse por razones de jubilación, renuncia, despido, muerte o permiso sin goce de salario, en el que no se mantenga una jornada de por lo menos un cuarto de tiempo completo. Las vacaciones, incapacidades, licencias por maternidad y permisos con goce de salario no son razones para hacer exclusiones del padrón. El otorgamiento de licencia sabática tampoco será motivo de exclusión del padrón, excepto si expresamente ha sido solicitado por la persona interesada.
- d. En el plazo de los tres días hábiles siguientes al recibo del padrón preliminar, el Tribunal hará las modificaciones que procedan. El padrón provisional se enviará al superior jerárquico de la unidad académica o administrativa correspondiente, quien, a partir de su recibo, deberá exhibirlo en lugares visibles y comunicarlo por escrito a las personas interesadas. En el plazo de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar, por escrito al Tribunal, las solicitudes de modificación al padrón debidamente sustentadas.

En el caso de la Asamblea Plebiscitaria y en la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario, el plazo será de diez días hábiles. Vencido este plazo, no proceden reclamos por parte de las personas interesadas.

- e. Las consultas hechas por el Tribunal sobre el padrón electoral al Centro de Evaluación Académica, a la Oficina de Recursos Humanos y a las unidades académicas, deberán ser atendidas dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la consulta. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá dentro de los seis días hábiles siguientes y, acto seguido, declarará el padrón electoral definitivo e inapelable.
- f. En los procesos electorales en que exista el derecho de participación estudiantil, establecida la fecha de elección, el Tribunal la comunicará, en un plazo de tres días hábiles, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que esta proceda a acreditar a la representación correspondiente.
- g. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de ocho días hábiles para enviar al Tribunal la nómina de la representación ante la respectiva Asamblea Plebiscitaria. En caso de que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario no envíe la nómina a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa verificación de requisitos, esta acreditará la representación con base en la última lista recibida.

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario entregará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una nómina de representantes por unidades académicas, en orden descendente de prioridad, procurando que el número presentado sea mayor, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o cuando algún estudiante de la nómina no cumpla con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos representantes.

- h. En las elecciones por la Asamblea Plebiscitaria y en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, el personal docente o administrativo y el estudiantado que pertenezcan a varias unidades académicas o administrativas y que cumplan con los requisitos correspondientes para pertenecer a más de un padrón electoral, figurarán en el padrón de su unidad base. En el caso de funcionarios interinos, estos figurarán en el padrón de la unidad en la cual se encuentran nombrados en su mayor jornada laboral.
- i. Establecida la fecha para los procesos de elección de miembros de la representación docente ante el Consejo Universitario o Rectoría, el Tribunal deberá comunicar la fecha a cada uno de los colegios profesionales, con el fin de que estos acrediten a sus dos representantes, en un plazo no mayor de quince días hábiles.
- j. Las personas que, según el *Estatuto Orgánico*, tengan el derecho de participar en procesos electorales de Asamblea Plebiscitaria, y que no estén en Régimen Académico, deberán ser incluidas en el respectivo padrón.
- k. El padrón definitivo será declarado en firme por el Tribunal con ocho días naturales de anticipación a la fecha de la elección. Dicho padrón será definitivo e inalterable.

ARTÍCULO 14. En el caso de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, la confección del padrón electoral se registrá por lo siguiente:

- a. Establecida la fecha de la elección, en los tres días hábiles siguientes, el Tribunal solicitará a la Vicerrectoría de Investigación los nombres de las personas que forman parte del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del centro, instituto de investigación o estación experimental, según corresponda.
- b. La Vicerrectoría de Investigación remitirá, en el plazo de ocho días hábiles, los nombres de las personas que conformarán el padrón.

- c. En el plazo de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la información, el Tribunal elaborará el padrón provisional. Dicho padrón se enviará al superior jerárquico del centro, instituto de investigación o estación experimental, quien, a partir de su recibo, deberá exhibirlo en lugares visibles y comunicarlo, por escrito, a las personas interesadas. En el plazo de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar, por escrito al Tribunal, las solicitudes de modificación al padrón debidamente sustentadas. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá dentro de los seis días hábiles siguientes y, acto seguido, declarará el padrón electoral definitivo.
- d. El padrón definitivo será declarado en firme por el Tribunal con ocho días naturales de anticipación a la fecha de elección. Dicho padrón será inalterable.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 15. Son electoras las personas que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo, quienes serán las únicas que tendrán derecho a voz y voto. El Tribunal moderará el uso de la palabra en los momentos en que se requiera.

ARTÍCULO 16. Para ejercer su derecho al voto, las personas electoras deben identificarse con un documento oficial, y cuando el procedimiento así lo requiera, firmar en el padrón que se colocará en el recinto electoral.

ARTÍCULO 17. Las excusas de inasistencia a procesos electorales deberán ser valoradas por el respectivo jerarca, quien decidirá su aceptación, de acuerdo con lo que establece la normativa correspondiente. Para las asambleas plebiscitarias, las excusas deben presentarse ante el Tribunal, el cual procederá a la valoración correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, el Tribunal o el jerarca correspondiente comunicará a la Oficina de Recursos Humanos los nombres de las personas ausentes con excusa o sin ella.

ARTÍCULO 18. El quórum para celebrar los procesos electorales, excepto para el caso de las asambleas plebiscitarias y en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, se alcanzará con un número que sea superior a la mitad del total de los miembros que conforman la respectiva asamblea o reunión de profesores. Si este no se completa dentro de la media hora siguiente a la señalada para el inicio de la sesión, el quórum, al final de este plazo, se reducirá a un treinta y tres por ciento del padrón electoral respectivo.

En aquellas elecciones que no requieran reunión física, el quórum se verificará previo al escrutinio correspondiente y este no deberá ser menor a un treinta y tres por ciento del padrón electoral respectivo.

ARTÍCULO 19. Cuando no se trate de elecciones para representantes del sector docente y administrativo ante el Consejo Universitario o elecciones para la Rectoría, la postulación de candidaturas podrá hacerla cualquier persona electora, una vez abierta la sesión y antes de proceder a la votación. En todos los casos, la persona propuesta debe manifestar si acepta o no dicha postulación. En caso de no estar presente, debe consentir por escrito su aceptación a quien presida.

ARTÍCULO 20. En todas las elecciones, el voto será secreto y no se permitirán votos por delegación.

La Administración y las unidades académicas, según sea el caso, tienen la responsabilidad de asignar un espacio adecuado para que este derecho sea garantizado.

ARTÍCULO 21. Para efectos de elección:

1. Se considerarán votos válidamente emitidos y, por lo tanto, se escrutarán:
 - a. Los votos que se expresen a favor de una candidatura.
 - b. Los votos emitidos de manera pública cuando existan causas que así lo justifiquen.
 - c. Los votos que, según sea el procedimiento de elección utilizado, se emitan en blanco, sean expresamente nulos o sean anulados por no indicar, en forma clara, el respaldo a alguna de las candidaturas que se presentan. Estos votos no se sumarán a ninguna de las candidaturas.
2. Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán aquellos que se hagan públicos cuando no exista causa que lo justifique.

ARTÍCULO 22. Finalizada la elección, quien representa al Tribunal hará la declaratoria provisional del resultado.

El Tribunal hará la declaratoria definitiva, una vez que venza el plazo para atender las acciones que puedan corresponder.

Cuando así proceda, el Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario el nombre de las personas electas para su juramentación.

ARTÍCULO 23. Una vez hecha la convocatoria a elecciones por la Asamblea Plebiscitaria y a la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, la propaganda electoral que se realice se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de elección. Previo a dicho plazo, no se podrá hacer ningún tipo de propaganda electoral.

No se considerará propaganda electoral las consultas que sean necesarias para definir una posible candidatura.

ARTÍCULO 24. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, las candidaturas deberán entregar al Tribunal, previo a su divulgación, para su debido registro y archivo, la propaganda que utilizarán en los procesos electorales. Dicha entrega no las exime de las responsabilidades o reclamos que, por su forma, fondo o manera de divulgarla, puedan posteriormente señalarse.**ARTÍCULO 25. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario, el Tribunal coordinará las actividades necesarias, con el propósito de que las candidaturas presenten sus propuestas al electorado.**

La propaganda de estos procesos electorales será divulgada y producida en los medios de comunicación y difusión de la Universidad de Costa Rica. Estos medios darán, en igualdad de condiciones, las facilidades necesarias para la producción técnica de la propaganda de todas las candidaturas.

ARTÍCULO 26. La Administración y las autoridades universitarias deberán garantizar la igualdad de trato para todas las candidaturas que participen en los respectivos procesos electorales. La colocación de propaganda podrá realizarse únicamente en los espacios que la Administración Universitaria habilite con ese propósito.**ARTÍCULO 27. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, las votaciones se realizarán el día señalado, en un periodo comprendido entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m., en los recintos dispuestos por el Tribunal.**

En el caso de los procesos electorales realizados en facultades, escuelas, o Sedes Regionales que no requieran de reunión física de sus miembros, el horario será establecido de común acuerdo entre el Tribunal y la unidad académica respectiva.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DOCENTE A LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 28. Para la elección de la representación docente a la Asamblea Colegiada Representativa, regirán las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento.

La Vicerrectoría de Docencia comunicará al Tribunal, en el mes de junio de cada año, el número de horas-profesor-semana (h.p.s.), con el propósito de definir la representación docente de cada unidad académica docente y de la Sede Regional en la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 29. Las votaciones para elegir la representación docente a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en reunión de profesores y profesoras que conforman la Asamblea Plebiscitaria de escuela, facultad o de Sede Regional. Esta reunión deberá ser convocada exclusivamente para dicho fin. Cuando la normativa institucional así lo permita, esta votación podrá efectuarse sin reunión física.

ARTÍCULO 30. Para las votaciones en reunión física:

- a. La proposición de candidaturas se realizará en el momento de la reunión, posteriormente a la lectura de la normativa. Se procederá a identificar a cada una de ellas con un número. La persona electora señalará su escogencia marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- b. Serán electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- c. De no alcanzarse el cuórum establecido o no completarse la elección de todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad académica docente, la dirección, la decanatura, o la Sede Regional, de común acuerdo con el Tribunal, procederá a convocar una segunda sesión, a fin de llenar los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera elección. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que se utilizó en la primera. En el caso de que en una segunda elección no se llenaran todas las vacantes, deberá iniciarse un nuevo proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 31. Para las votaciones sin reunión física:

- a. La proposición de candidaturas se realizará por medio de inscripción previa ante el Tribunal. Esta inscripción deberá realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la convocatoria y cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito y podrá hacerla cualquier persona inscrita en el padrón de la reunión de profesores y profesoras. Esta postulación debe incluir la aceptación expresa de la persona propuesta. Se procederá a identificar a cada una de ellas con un número. La persona electora señalará su escogencia marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.

- b. Serán electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- c. De no alcanzarse el cuórum establecido o no completarse la elección de todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad académica docente, la dirección, la decanatura, o la Sede Regional, de común acuerdo con el Tribunal, procederá a convocar a una segunda sesión, a fin de llenar los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera elección. Para esta segunda convocatoria registrará el mismo padrón que se utilizó en la primera. En el caso de que en una segunda elección no se llenaran todas las vacantes, deberá iniciarse un nuevo proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32. Para la elección de la representación académica y administrativa ante el Consejo Universitario, además de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento, registrará lo siguiente:

- a. La solicitud de inscripción deberá ser presentada, en la sede del Tribunal, en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- b. La solicitud de inscripción de candidaturas por el sector académico para representar un área o Sedes Regionales debe ser respaldada con al menos cincuenta firmas de docentes electores del área correspondiente o las Sedes Regionales.
- c. La solicitud de inscripción de candidaturas por el sector administrativo debe ser respaldada con la firma de al menos cincuenta personas electoras de este sector.
- d. Las firmas que respalden la presentación de candidaturas deberán constar en el formulario que para tal fin proporcionará el Tribunal.
- e. Podrán presentar sus candidaturas las personas nombradas en propiedad. En el caso del sector docente, deberá cumplir además con la categoría en régimen académico, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
- f. El Tribunal procederá a hacer la declaratoria oficial de las candidaturas, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 33. En la elección de las personas representantes de las diferentes áreas académicas y de Sedes Regionales ante el Consejo Universitario, registrará lo siguiente:

- a. Según corresponda en cada proceso, todas las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria elegirán, en la fecha establecida por el Tribunal, la representación académica ante el Consejo Universitario.
- b. La persona electora emitirá su voto en papeletas separadas por área académica o Sedes Regionales, donde las candidaturas figuran ordenadas alfabéticamente.
- c. La votación se podrá realizar por medios electrónicos cuando estos garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso.

ARTÍCULO 34. En la elección de la representación del sector administrativo ante el Consejo Universitario, regirá lo siguiente:

- a. En la fecha establecida por el Tribunal, los funcionarios y funcionarias del sector administrativo en propiedad, o al menos con cinco años de laborar en forma ininterrumpida, y con una jornada mínima de $\frac{1}{4}$ de tiempo, elegirán al representante de su sector.
- b. La persona electora emitirá su voto en las papeletas en las que figuran las candidaturas ordenadas alfabéticamente.
- c. La votación se podrá realizar por medios electrónicos cuando estos garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso.
- d. Para la confección del padrón definitivo del sector administrativo, se aplicará, de manera análoga y cuando esto proceda, el mismo procedimiento establecido en el Capítulo III de este reglamento.

ARTÍCULO 35. Sobre el escrutinio:

- a. Serán elegidas ante el Consejo Universitario las candidaturas del sector académico y del sector administrativo que hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. En caso de empate en el primer lugar o de que ninguna candidatura alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, las respectivas candidaturas participarán en la segunda elección. En el caso de que solo haya una candidatura para el puesto y esta no alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una segunda elección.
- c. La segunda elección será convocada por el Tribunal en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección. En esta elección se utilizará el mismo padrón que se utilizó en la primera elección.
- d. En la segunda elección quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si en esta elección se produce un empate o ninguna de las candidaturas obtiene, al menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 12 de este reglamento.
- e. Para la primera elección del segundo proceso electoral, regirá el mismo procedimiento establecido en el inciso b. de este artículo.
- f. Si en este segundo proceso se llega a una segunda votación, ganará la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la suerte decidirá.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN A LA RECTORÍA

ARTÍCULO 36. Para la elección a la Rectoría, además de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento, regirá lo siguiente:

- a. La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la sede del Tribunal, en el plazo comprendido entre la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- b. La solicitud de inscripción debe ser respaldada con al menos cincuenta firmas de las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria.
- c. Las firmas que respalden la presentación de candidaturas deberán constar en el formulario que proporcionará el Tribunal para tal fin.
- d. El Tribunal procederá a hacer la declaratoria oficial de las candidaturas una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 37. En el escrutinio de la elección a la Rectoría, registrará lo siguiente:

- a. Será elegida a la Rectoría la candidatura que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. En caso de empate en el primer lugar o de que ninguna candidatura alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, ambas candidaturas participarán en la segunda elección. En el caso de que solo haya una candidatura para el puesto y esta no alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una segunda elección.
- c. Esta segunda elección será convocada por el Tribunal en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección. En esta elección registrará el mismo padrón que se utilizó en la primera elección.
- d. En la segunda elección quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si en esta elección se produce un empate o ninguna de las candidaturas obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 12 de este reglamento.
- e. Para la primera elección del segundo proceso electoral, registrará el mismo procedimiento establecido en el inciso b. de este artículo.
- f. Si en este segundo proceso se llega a una segunda votación, ganará la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la suerte decidirá.

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN A DECANATURAS, VICEDECANATURAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ESCUELAS, SEDES REGIONALES, INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

ARTÍCULO 38. Las votaciones para elegir decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela y de Sede Regional, se efectuarán en asambleas de facultad, escuela o sede regional convocadas únicamente para ese efecto. La propuesta de candidaturas se realizará en el momento de la Asamblea Plebiscitaria de facultad, escuela o sede regional, posterior a la lectura de la normativa. Quien preside y la persona que represente al Tribunal realizarán el escrutinio

para luego comunicar el resultado de la elección a la Asamblea Plebiscitaria correspondiente y posteriormente al Tribunal.

ARTÍCULO 39. Para el caso de elecciones de dirección y subdirección de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, las votaciones se llevarán a cabo en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. La propuesta de candidaturas se realizará posterior a la lectura de la normativa. Podrán presentar su candidatura tanto los presentes como los ausentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos, sean o no miembros de estos consejos. Las personas que desean aspirar al cargo y que no formen parte de los consejos mencionados, deben enviar una carta a la dirección de la Unidad Académica de Investigación correspondiente, en la que manifieste claramente estar de acuerdo con que su nombre sea propuesto.

ARTÍCULO 40. Para la elección a decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuelas y Sedes Regionales, centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, además de lo señalado en el *Estatuto Orgánico* y otras disposiciones de este reglamento, regirá lo siguiente:

1. En la primera votación:

- a. Quedará electa la candidatura que obtenga, por lo menos, un número de votos superior a la mitad de los votos válidamente emitidos.
- b. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría establecida en el punto anterior, deberá realizarse una segunda votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, las respectivas candidaturas participarán en la segunda votación.
- c. De haber candidatura única, si esta no alcanza la mayoría indicada en el inciso a. de este punto, se realizará una segunda votación con solo esta candidatura.

2. En la segunda votación:

- a. Quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen, por lo menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. Cuando haya un empate y ambas candidaturas tengan al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre dichas candidaturas, tal y como lo establece el punto 3 de este artículo.
- c. Cuando ninguna candidatura, aun siendo única, haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo dispuesto en este reglamento.

3. En la tercera votación:

- a. Quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b. Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tuvieran al menos un cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá, de inmediato, a una cuarta votación y quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

- c. Cuando ninguna candidatura haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección.
- 4. Si en primera convocatoria por falta de cuórum o cualquier otra causa, no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad de la unidad académica, en coordinación con el Tribunal, convocará a una segunda sesión o reunión según el caso, a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria.

Para esta segunda convocatoria registrará el mismo padrón y se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó en la primera convocatoria.

- 5. En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPITULO IX FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES

Artículo 41. Este capítulo establece las faltas electorales y las sanciones respectivas que se aplicarán a la población académica, administrativa o estudiantil que, con sus acciones u omisiones, infrinjan la normativa que rige los procesos electorales en la Universidad de Costa Rica, salvo para las elecciones estudiantiles, las cuales se rigen por su propia normativa.

Artículo 42. Participan en el proceso disciplinario en materia electoral las siguientes personas y órganos universitarios:

- a. El Tribunal Electoral Universitario.
- b. Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria, por lo que son las encargadas de hacer efectivas las sanciones que este proceso determine.

En el desarrollo de este procedimiento, debe garantizarse el cumplimiento de los principios propios del debido proceso y la legítima defensa.

Artículo 43. Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta en los términos de este reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal.

Para ser admisibles, las denuncias deberán contener los siguientes requisitos:

- a. La identidad de la persona denunciada y la denunciante.
- b. La indicación de un lugar y el medio para recibir notificaciones.
- c. Una exposición clara, precisa y circunstanciada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran ofrecer o recabar.

Estas denuncias deberán ser presentadas personalmente en las oficinas del Tribunal en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Se aceptarán denuncias por medios electrónicos, en el tanto se pueda constatar la identidad del denunciante. Para que estas últimas sean efectivas, se requiere el respectivo recibo y la confirmación al denunciante por parte del Tribunal.

Artículo 44. Serán funciones del Tribunal en materia disciplinaria, las siguientes:

- a. Recibir las denuncias presentadas por miembros de la comunidad universitaria en materia disciplinaria electoral.

- b. **Determinar si la denuncia corresponde a una posible falta electoral.**
- c. **Plantear la denuncia cuando se tenga conocimiento directo de una posible falta.**
- d. **Trasladar, en un plazo máximo de tres días hábiles, la denuncia, acompañada de un informe, a la autoridad que ejerce potestad disciplinaria para seguir el debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad administrativa correctiva del Tribunal.**

Artículo 45. Son faltas leves:

- a. **Utilizar, públicamente, lenguaje escrito, oral o gestual obsceno durante los procesos electorales.**
- b. **Incumplir como participante del proceso electoral y, en general, como integrante de la comunidad universitaria, las obligaciones y responsabilidades que se encuentran en la normativa respectiva o llevar a cabo estas en forma inadecuada o negligente.**
- c. **Incumplir las directrices del Tribunal relacionadas con la propaganda electoral.**
- d. **Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.**

Artículo 46. Son faltas graves:

- a. **Agredir, de palabra o de hecho, a una persona durante el desarrollo de los procesos electorales, o con ocasión de ellos, dentro de las instalaciones universitarias o fuera de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión.**
- b. **Comprometer, por imprudencia o descuido, la seguridad del lugar donde se realizan los procesos electorales, o de las personas que allí se encuentren.**
- c. **Presentarse a cualquier actividad electoral bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades electorales.**
- d. **Utilizar en los procesos electorales, en contra de los fines y propósitos de la Universidad, sus instalaciones o recursos, aun cuando de dicha utilización no se obtuvieran beneficios económicos, partidarios, personales o de cualquier otro tipo.**
- e. **Valerse de su vinculación con la Universidad y su posición dentro de ella para obtener beneficios electorales para sí o un tercero.**
- f. **Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de cualquier persona en procesos electorales, sea esta o no parte de la comunidad universitaria.**
- g. **Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes a la función que le corresponda en el proceso electoral y que afecte, en forma sensible, el regular desarrollo de este.**
- h. **Entorpecer o negarse a participar en los procesos de investigación de denuncias electorales, cuando una persona sea oficialmente convocada para ello.**
- i. **Utilizar, en forma deliberada y tendenciosa, información falsa en el proceso electoral.**
- j. **Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros participantes del proceso electoral.**

- k. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad que sean utilizados para los procesos electorales, dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.
- l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

Artículo 47. Son faltas muy graves:

- a. Engañar o inducir a error al Tribunal Electoral Universitario mediante el suministro de datos o documentos falsos.
- b. Alterar expedientes u otros documentos oficiales, con el propósito de entorpecer o beneficiar alguna gestión electoral.
- c. Revelar información confidencial en materia electoral.
- d. Calumniar, injuriar o difamar a cualquier persona que participe en los procesos electorales o a los miembros y personas delegadas del Tribunal, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan adoptarse.
- e. Amenazar, tomar represalias o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo o denuncia en materia electoral.
- f. Inducir a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido, a abstenerse de hacerlo o a participar en actividades proselitistas, por medio de dádivas, violencia y/o amenazas.
- g. Realizar cualquier acción para falsear el proceso o resultado de una elección.
- h. Suplantar a otra persona con el objeto de inscribir una candidatura, o bien inducir a hacerlo.
- i. Desobedecer o incumplir, total o parcialmente, las resoluciones, órdenes o acuerdos que emita el Tribunal.
- j. Transgredir el secreto del voto ajeno, cuando no hubiere causa que lo justifique.
- k. Actuar de manera dolosa con el propósito de cometer fraude o entorpecer el resultado final de los procesos electorales.
- l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

Artículo 48. Sanciones:

1. En el caso de funcionarios docentes y administrativos, las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho, de la siguiente manera:
 - Leves:
 - a. Con amonestación verbal frente a testigo.
 - b. Con amonestación por escrito.
 - c. Amonestación por escrito, con copia al expediente institucional.
 - Graves:
 - a. Con suspensión sin goce de salario de uno a cinco días hábiles.
 - Muy graves:
 - a. Con suspensión mayor de cinco días y hasta por ocho días hábiles, sin goce de salario.

- b. **Despido sin responsabilidad patronal.**
- 2. **En el caso del estudiantado, las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho, de la siguiente manera:**
 - **Leves:**
 - a. **Amonestación por escrito.**
 - b. **Suspensión menor de quince días lectivos.**
 - **Graves:**
 - a. **Suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.**
 - **Muy graves:**
 - a. **Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario hasta por seis años calendario.**

Artículo 49. prescripción.

La acción para iniciar un proceso disciplinario de una falta electoral prescribirá en el plazo de un mes, una vez que los hechos ocurren o que se den a conocer. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo, y sin detrimento del plazo establecido por la ley.

**CAPÍTULO X
JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL**

ARTÍCULO 50. La jurisdicción del Tribunal en materia electoral es permanente.

ARTÍCULO 51. La desobediencia a las resoluciones y mandatos del Tribunal, por parte de las candidaturas o su representación oficial, puede incluir la amonestación pública y la cancelación de la candidatura.

ARTÍCULO 52. El Tribunal deberá comunicar, a las autoridades competentes de la Universidad de Costa Rica, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular de una candidatura, de funcionarios docentes o administrativos o de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos.

**CAPÍTULO XI
NULIDAD DEL PROCESO**

ARTÍCULO 53. Dentro del plazo y en las condiciones que este mismo reglamento establece, pueden ser presentadas acciones de nulidad referidas al resultado del proceso eleccionario que pretenda impugnarse.

ARTÍCULO 54. Sobre las solicitudes de nulidad:

1. **Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:**
 - a. **Cualquier persona que sea candidata.**
 - b. **Tres o más personas inscritas en el padrón definitivo de la asamblea que celebró la elección o del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico en el caso de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales.**
2. **La solicitud de nulidad deberá ser presentada ante el Tribunal por escrito o por los medios electrónicos oficiales que la Institución les ha asignado a los interesados, en el plazo**

de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicándose las razones y aportándose las pruebas en que se fundamente la petitoria. Para recibir notificaciones, deberá señalarse un lugar dentro de la Universidad de Costa Rica y un medio idóneo que acredite el recibo de las comunicaciones.

3. En el acto de presentación de solicitud de nulidad, un funcionario del Tribunal consignará, en el escrito, la fecha y la hora de recibido del documento e identificará a la persona que presente la solicitud. Esta deberá ser, necesariamente, una de las personas firmantes del escrito y asumirá, en primera instancia, la responsabilidad de su contenido. En el caso de solicitudes remitidas por medios electrónicos, el recibo de estas será efectivo hasta que la persona interesada reciba la confirmación respectiva.
 4. Vencido el periodo para la presentación de las acciones de nulidad, el Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.
2. Solicitar al director del Consejo Universitario el inicio del procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* referente a las modificaciones estatutarias en la Universidad de Costa Rica. Los artículos del *Estatuto Orgánico* que deben ser modificados serían:
- a. Para permitir que las y los docentes interinos(as) con nombramientos de cinco años o más de forma ininterrumpida puedan ejercer el derecho a voto en procesos de elección por Asamblea Plebiscitaria:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.	Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: d) Los profesores <u>Las docentes y los docentes</u> incluidos(as) en el Régimen Académico, <u>así como las personas docentes con nombramientos interinos en forma ininterrumpida durante al menos cinco años, con</u> una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.

- b. Para ser equitativos en cuanto al requisito de propiedad en las candidaturas tanto del representante del sector administrativo como del sector docente ante el Consejo Universitario:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 24- El Consejo Universitario estará integrado por: b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.	Artículo 24- El Consejo Universitario estará integrado por: b) Un miembro del sector administrativo <u>Un funcionario o una funcionaria administrativa en propiedad cuya elección será realizada por el sector administrativo.</u>

- c. Para que el Tribunal Electoral Universitario sea el responsable de los procesos de elección de dirección y subdirección de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
------------------	---------------------------

Artículo 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.	Artículo 126. Los institutos o centros tendrán un director <u>o una directora y</u> un subdirector <u>o una subdirectora</u>, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director <u>La persona que ocupe la Dirección</u> será electa en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser <u>reelegida</u> reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.
---	---

3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda del Consejo Universitario que considere la participación del Tribunal Electoral Universitario en la elección de la direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación y de estaciones experimentales en la propuesta del *Reglamento de Investigación*.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y seis minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora a.i.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

